



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N° 202 A LA GACETA N° 181

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 23 de setiembre del 2022

77 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

AVISOS

NOTIFICACIONES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43676 H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21, 23, 25, 27 inciso 1) y 28.2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública del 02 de mayo de 1978, Ley N°6227; el artículo 3 de la Ley General de Control Interno del 31 de julio del 2002, Ley N°8292.

Considerando:

- I. Que mediante Decreto N° 34323-H, publicado en La Gaceta N° 38 de fecha 22 de febrero de 2008, se promulgó el "Manual para la Atención de los Informes de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna en el Ministerio de Hacienda" elaborado por este Ministerio.
- II. Que mediante Decreto N°34872-H, publicado en La Gaceta N°226 del 21 de noviembre del 2008, se reformó Decreto N° 34323-H, con la finalidad de delimitar las competencias y responsabilidades en el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas en informes de la Contraloría General de la República, así como de las recomendaciones dadas por la Auditoría Interna.
- III. Que mediante Resolución R-DC-144-2015 publicada en La Gaceta N° 242 del 14 de diciembre del 2015, la Contraloría General de la República emite los "Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría".
- IV. Que mediante Decreto N° 39753, publicado en La Gaceta N° 116- del 16 de junio de 2016, el Poder Ejecutivo decreta "Deber de la Administración Central de Cumplir con las Obligaciones derivadas del Sistema de Control Interno".
- V. Que mediante oficio DGAI-AS-12-2016 de fecha 16 de junio de 2016, la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda, brinda un servicio de asesoría en relación con la publicación del Decreto N° 39753-MP denominado "Deber de la Administración Central de cumplir con las

obligaciones derivadas del Sistema de Control Interno” que es complemento de las asesorías DGAI-AS-010-2015 “Asesoría sobre proyectos de lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la CGR” y del DGAI-AS-011-2015 “Asesoría sobre los lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría ”

- VI. Que mediante oficio AI-AS-005-2018 de fecha 04 de julio de 2018, la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda, brinda servicio preventivo de asesoría sobre los aspectos a considerar para la directriz sobre procedimientos para la atención de recomendaciones de los informes de la Auditoría Interna.
- VII. Que por razones de orden administrativo y a efectos de poner en actualidad el instrumento normativo, se hace necesario modificar el “Procedimiento de atención de informes de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna del Ministerio de Hacienda”, con la finalidad de otorgar una mayor celeridad y agilidad al seguimiento y cumplimiento de éstos, por parte de cada una de las Direcciones involucradas en los informes; así como de aquellos criterios emitidos en función de las competencias de asesoría y advertencia establecidas en el artículo 22, inciso d), de la Ley 8292, Ley General de Control Interno del 31 de julio del 2002.
- VIII. Que, con el fin de otorgar mayor fuerza legal a las disposiciones ahí contenidas, se hace necesario promulgar el presente Decreto Ejecutivo, el cual será de acatamiento obligatorio para los funcionarios del Ministerio de Hacienda.
- IX. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente reglamento al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

Decretan:

**Manual para la Atención de los Informes de la Contraloría General de la República
e Informes y criterios emitidos por la Auditoría Interna
del Ministerio de Hacienda**

Artículo 1º- **Objetivos.** Los objetivos del presente manual son:

- a) Garantizar la aplicación oportuna de las disposiciones emitidas en los informes de la Contraloría General de la República, así como de las recomendaciones dadas por la Auditoría Interna, a las distintas Dependencias que conforman este Ministerio.
- b) Garantizar la oportuna consideración de los criterios emitidos por la Auditoría Interna, sean estos asesorías o advertencias, sin menoscabo de la independencia y objetividad de la labor desempeñada por esa Dirección.
- c) Regular el proceso de documentación, implementación y continuidad de las acciones correctivas y rendición de cuentas, relativas al cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones de los informes de la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna, una vez que éstas son aceptadas por el Jeraarca o Titular Subordinado, y por tanto adquieren la connotación de una orden de ejecución.

Artículo 2º- **Principios rectores.** Además de los señalados por la Contraloría General de la República en su resolución N° R-DC-144-2015, de las diez horas del trece de noviembre del 2015, deberán observarse los siguientes principios:

- a) Presunción de legitimidad: Se presume la certeza y veracidad de la información que se remite tanto a la Contraloría General de la República como a la Auditoría Interna sobre las gestiones realizadas en atención a las recomendaciones emitidas.
- b) Eficacia y oportunidad: Implementar de conformidad con el plazo otorgado las acciones correctivas pertinentes para subsanar las deficiencias comunicadas en los informes de la Auditoría Interna o de la Contraloría General de la República, de manera tal que éstas logren los efectos esperados.

- c) Ejecutoriedad: Definir, coordinar y ejecutar las acciones administrativas que sean necesarias, para atender las recomendaciones y/o disposiciones, a efecto de subsanar las deficiencias comunicadas en los informes de la Auditoría Interna o de la Contraloría General de la República, asimismo dar continuidad a las acciones implementadas y velar por que no se repitan en el futuro.
- d) Transparencia: Proporcionar la información relacionada con la implementación de las acciones correctivas en el cumplimiento de las recomendaciones, para garantizar su libre acceso y asegurar que ésta sea veraz, precisa y oportuna.

Artículo 3º- **Glosario de definiciones.** Además de las definiciones señaladas por la Contraloría General de la República en su resolución N° R-DC-144-2015, las siguientes definiciones:

- a) Acción correctiva: Medida adoptada por la Administración responsable, encargada de implementar la recomendación para subsanar las deficiencias comunicadas en los Informes de la Auditoría Interna o de la Contraloría General de la República.
- b) Acuerdo de Aceptación: corresponde al documento que emite el órgano decisor, al cual se le remitió el informe de la Contraloría General de la República o de la Auditoría Interna, en el que se consigna la voluntad de aceptar las recomendaciones que contiene el informe y dispone su implementación, indicando los responsables de su implementación y los respectivos plazos.
- c) Informe de control interno: Documento mediante el cual la Contraloría General de la República o la Auditoría Interna comunican formalmente al Jefe o al Titular Subordinado, los resultados de los hallazgos de un estudio así como las conclusiones y las disposiciones o recomendaciones. Éste tiene como objetivo apoyar a la Administración, para que fortalezcan los procesos de gobernanza, riesgo y control, en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- d) Informe de Auditoría de Carácter Especial o de Cumplimiento: Es un documento que se enfoca en determinar si un asunto en particular cumple con las regulaciones o mandatos identificados como criterios, contenidos en leyes, reglamentos u otras normativas que las regulan, tales como resoluciones, u otros criterios considerados como apropiados por el auditor. Las auditorías de carácter especial se llevan a cabo para evaluar si las actividades, operaciones financieras e información, cumplen en todos los aspectos relevantes, con las regulaciones o mandatos que rigen a la entidad auditada.
- e) Informes de Auditoría Financiera: se enfoca en determinar si la información financiera de una entidad se presenta en conformidad con el marco de referencia de emisión de información financiera y regulatorio aplicable. Esto se logra obteniendo evidencia de auditoría suficiente y apropiada que le permita al auditor expresar una opinión acerca de la razonabilidad de la información financiera.
- f) Informe de Auditoría Operativa: Evalúa la eficacia, eficiencia y economía (o al menos uno de estos aspectos) con que la entidad, programa, proyecto, unidad, proceso o actividad del sujeto fiscalizado, utiliza los recursos públicos, para el desempeño de sus cometidos; esto con el propósito de mejorar la gestión del sujeto fiscalizado. El desempeño se examina contra los criterios que lo rigen; por ende, conlleva el análisis de las causas de las desviaciones de estos criterios u otros problemas
- g) Informe de relación de hechos: Compila una serie de hechos presuntamente irregulares, acciones u omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta y a un presunto responsable. Este tipo de informes se pone en conocimiento del jerarca o titular subordinado correspondiente, o de una autoridad competente para que valore la procedencia de la apertura de un procedimiento administrativo o cualquier otra acción que considere pertinente.
- h) Instancias Ejecutoras de la Administración: Conjunto de dependencias funcionales de la Administración Activa designadas para ejecutar las acciones de implementación de las disposiciones o recomendaciones, según corresponda, con las acciones correctivas que resulten necesarias, para su debido cumplimiento, de conformidad con delegación asignada en el Acuerdo de Aceptación, emitido por el Órgano Decisor.

- i) Instancia u Órgano Decisor: Corresponde al Jerarca Superior Supremo o al titular subordinado, con capacidad para emitir el Acuerdo de Aceptación, ordenando a las instancias responsables el cumplimiento de las acciones respectivas, según se contempla en las disposiciones o recomendaciones contenidas en el informe de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna.
- j) Jerarca Superior Supremo: Ministro (a) de Hacienda como máxima autoridad del Ministerio de Hacienda.
- k) Oficio de aceptación de recomendación: corresponde al oficio que emite el Director y/o Viceministro al cual se le remitió el informe de la Auditoría Interna o de la Contraloría General de la República en el que se consigna la voluntad de aceptar las recomendaciones que contiene el informe y dispone su implementación, indicando el enlace oficial.
- l) Órganos Fiscalizadores: Son la Contraloría General de la República y la Auditoría Interna
- m) Recomendación en proceso: recomendación que se encuentra dentro del plazo establecido en el informe de los órganos fiscalizadores para su cumplimiento.
- n) Recomendación vencida: recomendación que no se implementó en el plazo establecido en el informe de los Órganos Fiscalizadores.
- o) Responsable de implementación de recomendaciones o disposiciones de la Auditoría Interna o de la Contraloría General de la República: es el responsable asignado por el Jerarca o Titular Subordinado que, junto con éste, tiene la autoridad y obligación legal de implementar las disposiciones o recomendaciones emitidas por los órganos fiscalizadores.
- p) Servicio de Advertencia: Es emitido por la Auditoría Interna, dirigido al Jerarca o a los titulares subordinados, como instancias sujetas a la competencia de su fiscalización, que se orienta a señalar posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones; y que se relacionan con asuntos, que son de su conocimiento. Estos buscan prevenir posibles

consecuencias negativas y tienen su fundamento, en las competencias que dispone el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno y las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

- q) Servicio de Asesoría: Es un servicio que consiste en el suministro de criterios, observaciones y demás elementos de juicio para la toma de decisiones de los órganos decisores de la Administración.

Se relacionan con temas que son competencia de la Auditoría Interna que puede ser emitido a solicitud de las instancias o bien a criterio del Auditor o Subauditor Interno al Jefe Institucional o bien a los titulares subordinados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno y las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

- r) Titulares Subordinados: Jefatura con autoridad jerárquica como órganos decisores, responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones

Artículo 4º- **Recibo y atención de los informes.** Para la efectiva atención de los informes que se reciban tanto en el Despacho del Ministro de Hacienda, como ante el Director o Directores correspondientes, como resultado de los estudios realizados por la Contraloría General de la República y por la Auditoría Interna, en su labor de fiscalización de la Hacienda Pública, se procederá de la manera siguiente:

4.1. Informes de la Contraloría General de la República dirigidos al Ministro de Hacienda:

- 4.1.1. Recibido en el Despacho el informe dirigido al señor Ministro, éste se trasladará a la Dirección Jurídica a efecto de que se confeccione dentro del plazo otorgado al efecto el acuerdo mediante el cual, el Jefe Superior Supremo ordenará al director, directores o funcionarios competentes, atender las disposiciones que les correspondan contenidas en el informe; además de confeccionar, previa coordinación y aval del Viceministro correspondiente, un plan de acción y la calendarización de actividades para la atención y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el informe que deberá presentarse ante la Contraloría General de la República, por parte del Director correspondiente.

Toda comunicación que realicen los directores en el proceso de implementación de disposiciones a la Contraloría General de la República, deberá contar con el aval del Viceministro correspondiente, manteniendo informado de lo anterior, al señor Ministro, para lo de su competencia.

- 4.1.2 En caso de existir disposiciones dirigidas a varios directores, éstos deberán coordinar entre sí y con los Viceministros, de manera que se confeccione un solo documento que plasme la implementación en forma integral que deberá ser remitida por ellos, directamente a la Contraloría General de la República, dentro del plazo otorgado al efecto.

Para facilitar la labor de seguimiento del órgano contralor, en el documento mediante el cual el director o directores remiten el Plan de Acción y Calendarización correspondiente, se deberá indicar el nombre, teléfono y correo electrónico de la o las personas que representarán a las respectivas direcciones y que servirán de enlace entre la Contraloría General de la República, y este Ministerio. Si uno de estos enlaces se cambia, el Director pertinente, previa coordinación y aval del Viceministro correspondiente, mediante informe expreso así lo comunicará al órgano contralor.

- 4.1.3 Dicha asignación como enlace de contacto asignado por cada Dirección destinataria de las disposiciones emitidas por la Contraloría deberá comunicarse formalmente a la persona que asumirá el rol, así como a la Dirección de Planificación Institucional.

Si uno de estos enlaces se cambia, el Director correspondiente, previa coordinación y aval del Viceministro respectivo, lo comunicará al órgano contralor mediante informe expreso, remitiéndose copia de esta comunicación a la Unidad de Planificación Institucional de este Ministerio.

La persona designada como enlace oficial deberá contar con las facilidades necesarias para una comunicación efectiva entre aquellos a quienes se les dirigen las disposiciones y la Contraloría General de la República, suministrando la información en los plazos establecidos o cuando les sea requerida.

- 4.1.4 Los roles que se plasma en este punto, podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La asignación que se haga de los distintos roles, deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, dentro de los **cinco días hábiles siguientes al conocimiento del informe de auditoría.**
- 4.1.5 Cada Dirección deberá velar por el cumplimiento y seguimiento de las disposiciones que se le ordenen implementar, debiendo mantener informada a la Contraloría General de la República y al Despacho del señor Ministro, en forma oportuna sobre los informes de avance en las actividades propuestas. Asimismo, el señor Ministro con el apoyo de los Viceministros del Área, vigilarán el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el informe de la Contraloría; así como la correcta ejecución de las acciones necesarias para que no se repitan las deficiencias comunicadas.
- 4.1.6 El Director o Directores deberán verificar que el plan de acción y calendarización que se presente a la Contraloría General de la República no sea omiso y/o incompleto.
- 4.1.7 Cuando el informe comunique hechos por los cuales podría haber responsabilidad de los funcionarios presuntamente involucrados, se procederá conforme se expone en el artículo 5° de este Manual.
- 4.1.8 La Auditoría Interna procederá a realizar las acciones de verificación del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, cuando ésta así lo requiera, de conformidad con lo estipulado en la resolución R-DC-144-2015 citada, emitida por la Contraloría General de la República, en el punto 2.5.
- 4.1.9 El cronograma de acción y calendarización de actividades deberán ser comunicados tanto a la Contraloría General de la República como a la Unidad de Planificación Institucional para el seguimiento respectivo.
- 4.1.10 Como parte de sus funciones, la Unidad de Planificación de este Ministerio, deberá de brindar el seguimiento respectivo sobre las disposiciones realizadas, por el ente contralor; según los planes de acción y calendarización de actividades realizados; en virtud, de lo

estipulado en el artículo 04 inciso h) del Decreto N° 32913, denominado Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Planificación del Ministerio de Hacienda y, a la resolución R-DC-144-2015, emitida por la Contraloría General de la República en los puntos 2.1.1 y

2.1.2.

4.1.11 Corresponderá al Ministro o en su defecto al Viceministro(s) y/o Director(es) competente(s) atender las solicitudes de información de la Contraloría General de la República, de los órganos de control y fiscalización, Asamblea Legislativa, autoridades judiciales, medios de comunicación y demás partes interesadas sobre el estado de avance en el cumplimiento de las disposiciones, las acciones correctivas implementadas y los asuntos pendientes.

4.1.12 Es deber de cada Dirección atender los requerimientos de la Contraloría General de la República, con el fin de facilitar las verificaciones de cumplimiento que ésta estime pertinente efectuar; vigilando el debido cumplimiento, eficacia y continuidad de las acciones correctivas implementadas para la atención de las disposiciones y recomendaciones.

Asimismo, es deber de cada Dirección acatar todo requerimiento que realice la Unidad de Planificación Institucional, en aras de llevar a cabo un adecuado seguimiento de los informes.

4.1.13 El Director del área a la que le fueron dirigidas las disposiciones, o funcionario competente, debe velar por la confección de la certificación sobre el avance de las acciones o de cumplimiento de la disposición o recomendación, dentro del plazo otorgado al efecto para la ejecución y conclusión de la disposición emitida.

4.2. Informes de la Auditoría Interna:

4.2.1. Los informes de la Auditoría Interna versarán sobre diversos asuntos de su competencia, así como sobre asuntos de los que pueden derivarse posibles responsabilidades para funcionarios y ex funcionarios de la institución y terceros.

Los hallazgos, las conclusiones y recomendaciones de los estudios realizados por la Auditoría Interna, deberán comunicarse oficialmente, mediante informes al Ministro, Viceministros o a los Directores respectivos, con competencia y autoridad para ordenar la implementación de las respectivas recomendaciones, las cuales se convierten en disposiciones en el momento en que el Ministro, Viceministro o el Director respectivo, las acepta mediante el acuerdo, en el caso de las dirigidas al Despacho del Ministro, u oficio de aceptación de recomendaciones, en caso de ser dirigidas a los Viceministros o Directores.

La comunicación oficial de resultados de un informe de la Auditoría Interna se registrará por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República. Cuando de un estudio se deriven recomendaciones sobre asuntos de responsabilidad y otras materias, la Auditoría Interna deberá comunicarlas, en informes independientes para cada materia.

4.2.2. En la atención de las recomendaciones emitidas en los informes de la Auditoría Interna, dirigidos al Ministro se procederá de la siguiente manera:

Recibido el informe en el Despacho del Ministro, éste tendrá el plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a la fecha en que fue recibido el informe, para confeccionar el acuerdo por el cual se acogen las recomendaciones emitidas, o se proponen soluciones alternas. Dentro de dicho plazo, el informe se trasladará a la Dirección Jurídica, para la confección del acuerdo respectivo.

En caso de acoger las recomendaciones, se girarán las instrucciones al director o directores competentes, a efecto de que éstas sean atendidas, para lo que deberán confeccionar en caso de resultar procedente, un plan de acción y calendarización de las actividades para su atención y cumplimiento. Lo anterior, previa coordinación con el Viceministro correspondiente.

Cada Dirección deberá velar por el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones, debiendo remitir en forma oportuna a la Auditoría Interna así como a la Dirección de Planificación Institucional, los informes de avance en las actividades propuestas, presentando copia de estos al Despacho del señor Ministro y Viceministro respectivo.

En el caso de que el Ministro discrepe de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, dentro del plazo indicado, deberá ordenar mediante el acuerdo correspondiente las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la Auditoría Interna y al titular subordinado correspondiente.

Toda comunicación que realicen los directores en el cumplimiento y seguimiento de recomendaciones a la Auditoría Interna deberá contar con el aval del Viceministro correspondiente, para lo cual el oficio respectivo debe tener consignado la firma en forma conjunta del Viceministro y Director, manteniendo informado de lo anterior al señor Ministro.

- 4.2.3 Una vez comunicado el acuerdo del Ministro que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la Auditoría Interna, ésta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponer por escrito, las razones en caso de no compartirlas, los motivos de su inconformidad y para indicarle al Ministro que el asunto en conflicto deberá ser remitido a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el Ministro se allane a las razones de inconformidad indicadas; según lo regulado mediante los artículos 37 y 38 de la Ley General de Control Interno.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del Ministro, de la Auditoría Interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 8292 Ley General de Control Interno.

El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley N° 7428 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Para facilitar la labor de seguimiento de la Auditoría Interna, en oficio y/o el documento mediante el cual el director o directores remitan el Plan de Acción y Calendarización correspondiente, se deberá indicar el nombre del responsable de implementación de la recomendación, teléfono y correo electrónico.

4.2.4. Dicha asignación como responsable de implementar la recomendación de la Auditoría Interna deberá comunicarse formalmente a la persona que asumirá el rol, así como a la Dirección de Planificación Institucional.

Si el responsable de implementar la recomendación de la Auditoría Interna cambia, previa coordinación y aval del Viceministro respectivo, lo comunicará a la Auditoría Interna de manera formal, remitiéndose copia de esta comunicación a la Unidad de Planificación Institucional.

4.2.5. En la atención de las recomendaciones emitidas en los informes de la Auditoría Interna, dirigidos a los Directores o Viceministros, se procederá de la siguiente manera:

- a) La dependencia a quien se dirige la recomendación deberá, en un plazo de diez días hábiles contados, a partir de la fecha de recibido el informe, ordenar su implementación y remitir en dicho plazo a la Auditoría Interna, mediante comunicación formal, la aceptación de la recomendación. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe al Ministro, con copia a la Auditoría Interna, exponiendo por escrito las razones por las cuales objetan las recomendaciones del informe y proponiendo soluciones alternas para los hallazgos detectados.
- b) Con vista en lo anterior, el Ministro deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación ya sea de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas.

Dentro de los primeros diez días de ese lapso, la Auditoría Interna podrá apersonarse de oficio ante el Ministro, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas.

Las soluciones que el Ministro ordene implantar y que se n distintas de las propuestas por la Auditoría Interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en el punto 4.2.3 de este artículo 4°. El acto en firme será dado a conocer a la Auditoría Interna y al funcionario o dependencia correspondiente, para el trámite que proceda.

- c) En la comunicación formal de aceptación de recomendación que remita el Director a quien se dirige la recomendación, se debe indicar el nombre, teléfono y correo electrónico de la persona responsable de la implementación de la recomendación de la Auditoría Interna, la cual junto con el Director, son los responsables legales de implementar las acciones necesarias para corregir las deficiencias detectadas en el informe de auditoría.
- d) Dicha asignación como responsable de implementar la recomendación de la Auditoría Interna deberá comunicarse formalmente a la persona que asumirá el rol, así como a la Dirección de Planificación Institucional.

Si el responsable de implementar la recomendación de la Auditoría Interna cambia, el Director deberá comunicárselo formalmente a dicho Órgano Fiscalizador, remitiéndose copia de esta comunicación a la Unidad de Planificación Institucional.

- e) En caso de existir recomendaciones dirigidas a varios directores, éstos deberán coordinar entre sí y con los Viceministros respectivos, de manera que se confeccione un solo documento que plasme la implementación en forma integral que deberá ser remitida por ellos, directamente a la Auditoría Interna en el plazo otorgado al efecto. Dicho documento debe consignar las firmas del o los Director (es) y la del Viceministro (s), según corresponda.
- f) Cada Dirección deberá velar por el cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones, debiendo informar a la Auditoría Interna, Viceministro y al Despacho del señor Ministro, en forma oportuna sobre los informes de avance de las actividades propuestas. Asimismo, el señor Ministro con el apoyo de los Viceministros del Área, vigilarán el debido cumplimiento en los plazos consignados de las recomendaciones contenidas en el informe de la Auditoría Interna; así como la correcta ejecución de las acciones necesarias para que no se repitan las deficiencias comunicadas.

- g) El Director o Directores, y/o Viceministros, así como el responsable de implementar la recomendación deberán verificar que el plan de acción y calendarización que se presente a la Auditoría Interna no sea omiso y/o incompleto.
- h) El cronograma de acción y calendarización de actividades deberá ser comunicado tanto a la Auditoría Interna como a la Unidad de Planificación Institucional para el seguimiento respectivo.
- i) Como parte de sus funciones, la Unidad de Planificación de este Ministerio, deberá brindar el seguimiento respectivo sobre las recomendaciones realizadas, por la Auditoría Interna; según los planes de acción y calendarización de actividades realizadas; en virtud, de lo estipulado en el artículo 04 inciso h del Decreto N°32913, denominado Reglamento de Funcionamiento de la Unidad de Planificación del Ministerio de Hacienda y, a la resolución R-DC-144-2015, emitida por la Contraloría General de la República en los puntos 2.1.1 y 2.1.2.
- j) Es deber de cada Dirección atender los requerimientos de la Auditoría Interna con el fin de facilitar las verificaciones de cumplimiento que ésta estima pertinente efectuar; vigilando el debido cumplimiento, eficacia y continuidad de las acciones correctivas implementadas para la atención de recomendaciones. Asimismo, es deber de cada Dirección acatar todo requerimiento que realice la Unidad de Planificación Institucional, en aras de llevar a cabo un adecuado seguimiento de los informes.
- k) El Director y/o Viceministro del área a la que le fueron dirigidas las recomendaciones, debe velar por la confección de la certificación sobre el avance de las acciones o de cumplimiento de la recomendación, dentro del plazo otorgado para la ejecución y conclusión de la recomendación emitida.

Artículo 5º- Apertura de procedimiento administrativo.

Artículo 5º- Apertura de procedimiento administrativo.

5.1. Si se trata de un informe de relación de hechos que efectivamente recomiende la apertura de un procedimiento administrativo, la Auditoría Interna, lo remitirá a la instancia que ejerce la potestad disciplinaria sobre el funcionario presuntamente responsable, o a la autoridad competente para su atención, según lo dispuesto en el inciso b, del punto 3.4 denominado “Elaboración del Producto Final” plasmado en la resolución R-DC-102-2019 emanada a las trece horas del catorce de octubre del 2019, por la Contraloría General de la República, a efectos de conformar el procedimiento administrativo, mediante el acuerdo de implementación de disposiciones o de recomendaciones, dentro del plazo que establece el ordenamiento jurídico, según la tipicidad de la conducta a investigar, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 24397-H nombrará el órgano director del procedimiento, para que se determine la verdad real de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y posteriormente si procede, establezca responsabilidades, conforme a derecho.

En caso de tratarse de otro tipo de informes que contengan aspectos que ameriten acciones administrativas para la determinación de responsabilidades, corresponderá al señor Ministro, en su condición de Jerarca Superior Supremo, incoar las respectivas diligencias de Gestión de Despido, ante la Dirección General de Servicio Civil tratándose de funcionarios amparados al Régimen de Servicio Civil, y ante el Consejo de Personal de la Policía de Control Fiscal cuando del informe de la Auditoría Interna se desprenda como eventual responsable de la falta grave a algún funcionario del Régimen Policial.

Dichos acuerdos se notificarán a cada uno de los funcionarios que integran el órgano director y comunicará lo acordado a la Auditoría Interna y/o a la Contraloría General de la República. En caso de que la conformación del procedimiento se realice al amparo de un informe de relación de hechos, el cual considere el jerarca que no es claro o es omiso en alguno de los aspectos señalados, éste puede solicitar una adición a aclaración dentro de los plazos establecidos al efecto, a la Auditoría Interna y/o a la Contraloría General de la República.

5.2. Finalizada la instrucción del procedimiento administrativo, quién ejerza la potestad disciplinaria, procederá a tomar las acciones administrativas, que correspondan en materia disciplinaria y civil, e informará a las instancias competentes en cuanto a eventuales responsabilidades penales; todo de conformidad con las disposiciones y términos legales vigentes. El resultado de lo actuado debe incluirse en el expediente sobre el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones de los informes.

5.3. Si se determina, mediante el procedimiento administrativo instaurado por la instancia que ejerce la potestad disciplinaria sobre el funcionario presuntamente responsable, o a la autoridad competente, que la acción del funcionario debe remitirse al Ministerio Público, la remisión respectiva del Informe y del expediente respectivo la hará el señor Ministro, en el plazo de un mes calendario el cual se contará desde que el Órgano Director del Procedimiento remita el informe atinente, a través de la Dirección Jurídica, quien le preparará los documentos correspondientes. La copia de la nota de remisión con el recibido del Ministerio Público, se archivará en el expediente sobre el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones de los informes y se remitirá copia a la Contraloría General de la República y/o a la Auditoría Interna.

Si la Auditoría Interna, mediante las diligencias de investigación acreditar la existencia de elementos suficientes para considerar —al menos en grado de probabilidad— la ocurrencia de un delito, deberá elaborar una denuncia penal, la cual será remitida al Ministerio Público; para lo cual, se podrá coordinar lo correspondiente con dicha instancia en cualquier etapa del proceso.

Artículo 6º- **Conformación de expedientes.**

6.1. Informes de la Contraloría General de la República. Recibidos los informes emitidos por la Contraloría General de la República, en el Despacho del señor Ministro, se remitirá copia de éstos, con el acuerdo de implementación al Viceministro(s) o Director(es) involucrado(s), indicando el responsable del expediente de cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

Para cada informe que emita la Contraloría General de la República, se conformará un expediente debidamente identificado, foliado, completo y en estricto orden cronológico, conforme lo indicado en el artículo 51 del Código Procesal Contencioso Administrativo y el Manual de Políticas y Procedimientos Archivísticos del Ministerio de Hacienda. Dicho expediente deberá mantenerse actualizado con las acciones correctivas que implementen los responsables del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, debiéndose mantener éste en soporte impreso o electrónico; además deberá poseer un índice que facilite la ubicación de los documentos.

Este expediente tendrá como finalidad, facilitar el manejo de la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

El expediente se mantendrá en custodia del funcionario a quien se haya designado como el enlace con el Órgano Fiscalizador, en un lugar seguro si su soporte es impreso, y si el soporte fuera digital en los servidores institucionales. A este respecto, se aplicarán las normas de conservación que para este tipo documental rigen en la entidad u órgano.

El expediente deberá estar disponible para la Contraloría General de la República, órganos de control y fiscalización, Asamblea Legislativa, autoridades judiciales, medios de comunicación y otras partes interesadas, en el momento que éstas lo soliciten, siempre y cuando la confidencialidad de la información así lo permita.

Si las acciones correctivas implementadas generan información o un manejo confidencial, ésta debe ser archivada en una carpeta o legajo separado y deberá mantenerse y conservarse conforme a la normativa aplicable para la gestión y archivo de la información de esta naturaleza. El acceso a esta información estará sujeto a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Estos expedientes deben conservarse por el plazo que disponga la legislación vigente.

6.2. Informes de la Auditoría Interna. En el proceso de conformación y sustanciación de los expedientes correspondientes a los informes emitidos por la Auditoría Interna, se procederá de conformidad con el inciso anterior.

El Director o Directores, y/o Viceministros correspondientes informarán a la Auditoría Interna sobre todo lo actuado y finalizará con el informe ejecutivo de cumplimiento presentado por éstos.

Para cada informe de la Auditoría Interna se emitirá un expediente debidamente identificado, foliado, completo y en estricto orden cronológico, conforme lo indicado en el artículo 51 del Código Procesal Contencioso Administrativo y el Manual de Políticas y Procedimientos Archivísticos del Ministerio de Hacienda. Dicho expediente deberá mantenerse actualizado con las acciones correctivas que implementen los responsables del cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Auditoría Interna, debiéndose mantener éste en soporte impreso o electrónico; además deberá poseer un índice que facilite la ubicación de los documentos.

La Auditoría Interna podrá utilizar ese expediente en la fiscalización y seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones.

Estos expedientes deben conservarse por el plazo que disponga la legislación vigente.

6.3. Conservación de documentos. Las dependencias responsables de tramitar, aplicar o implementar las disposiciones y recomendaciones, tanto de la Contraloría General de la República como de la Auditoría Interna, conservarán en sus archivos debidamente organizados, la documentación que evidencia su tramitación, implementación o cumplimiento, de conformidad con lo señalado en el primer inciso del presente artículo.

La conservación y custodia del expediente de cumplimiento quedará a cargo del funcionario asignado como responsable de su conformación mientras se esté ejecutando las acciones de cumplimiento y de la Administración una vez cumplidas.

Artículo 7º- Cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por parte de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna, respectivamente.

Para el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República y las recomendaciones de la Auditoría Interna de este Ministerio, se procederá de la siguiente manera:

7.1. Cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República.

7.1.1. Es responsabilidad del Viceministro, Director destinatario de las disposiciones y recomendaciones, o funcionario competente, determinar e iniciar de manera inmediata las acciones correctivas necesarias para solventar las deficiencias detectadas en la gestión administrativa, financiera y operativa, en cuanto tenga conocimiento de ellas.

Dichas acciones deberán ser definidas y ejecutadas por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto y los resultados comunicados por la Contraloría General de la República, y ser concluidas en el plazo y términos que establezca la disposición o recomendación respectiva.

7.1.2. Excepcionalmente, cuando medien circunstancias que fundamentan en términos de razonabilidad, lógica y conveniencia, los motivos que imposibilitan al sujeto fiscalizado a dar término a las acciones correctivas en el plazo establecido, deberá el destinatario de la recomendación solicitar una prórroga. Para ello, el Director o Directores involucrados en coordinación con el Viceministro correspondiente, gestionarán por escrito ante el Órgano Contralor en el transcurso de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, la referida solicitud de prórroga, debiéndose informar al Despacho del señor Ministro, en forma oportuna la solicitud de prórroga

Ésta deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La gestión deberá presentarse por medio de documento debidamente firmado por el destinatario de la disposición o recomendación, o por quien fuere delegado formalmente para este acto.
- b) La relación fundamentada de hechos que impidieron el cumplimiento de la disposición o recomendación en la fecha prevista.
- c) La fecha propuesta para el cumplimiento definitivo de la disposición o recomendación.
- d) Una certificación que detalle las acciones realizadas en atención a la disposición, con referencia a los folios del expediente de cumplimiento en los que están debidamente respaldadas dichas actuaciones.

e) Un cronograma con el detalle de las acciones pendientes de realizar, el responsable de llevarlas a cabo y el plazo que se requiere para la ejecución de cada una de esas actividades. Deberá atenderse cualquier otra disposición que para tal efecto, el órgano fiscalizador haya emitido.

7.1.3. Para dar por implementadas las medidas correctivas y subsanadas las deficiencias comunicadas en el informe, se deberá certificar su cumplimiento ante la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el informe y dentro del plazo otorgado de conformidad con la documentación que consta en el expediente de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones, y con la Resolución R-DC-144-2015 de marras.

Cuando el seguimiento se refiera a informes de la Contraloría General de la República, la Auditoría Interna deberá observar lo previsto en la Resolución R-DC-144-2015 supra citada. Además, anualmente, esa Dirección deberá informar al señor Ministro sobre el estado de las recomendaciones de conformidad con el inciso g) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, y a la Contraloría General de la República cuando así lo requiera.

7.2. Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

7.2.1 Es responsabilidad del Viceministro y/o Director destinatario de las recomendaciones determinar e iniciar de manera inmediata las acciones correctivas necesarias para solventar las deficiencias detectadas en la gestión administrativa, financiera y operativa, en cuanto tenga conocimiento de ellas.

Dichas acciones deberán ser definidas y ejecutadas por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto y los resultados comunicados por la Auditoría Interna, y ser concluidas en el plazo y términos que establezca la recomendación. Si el plan de acción para ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento de las disposiciones y/o de las recomendaciones cubre un período mayor a seis meses, el Director o Directores involucrados deberán preparar informes de avance trimestrales para el Ministro y el Viceministro explicando claramente las acciones que están realizando para cumplir con las recomendaciones de la Auditoría Interna.

El seguimiento de los planes de acción y calendarización de actividades de estos informes, estará a cargo de la Dirección o Direcciones involucradas de este Ministerio, según lo estipulado en el artículo 17, inciso c, de la Ley General de Control Interno, así como de la Dirección de Planificación Institucional.

7.2.2. Excepcionalmente, cuando medien circunstancias que fundamenten en términos de razonabilidad, lógica y conveniencia, los motivos que imposibilitan al sujeto fiscalizado a cumplir las recomendaciones de la Auditoría Interna en el plazo establecido en el informe de auditoría, el destinatario de la recomendación, deberá solicitar la prórroga ante la Auditoría Interna en el transcurso de los quince días hábiles anteriores a su vencimiento, debiéndose informar al Viceministro respectivo y al Ministro en forma oportuna de la solicitud de la prórroga.

La solicitud de prórroga deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) La primera prórroga para el cumplimiento de la recomendación puede ser solicitada por el Director a quien se dirige dicha recomendación; en caso de requerirse una segunda prórroga debe ser solicitada por el Viceministro (a) respectivo; y si se requiriera una tercer prórroga debe ser solicita por el Ministro.

En los casos de los Directores que no tenga como línea jerárquica superior un Viceministro, la segunda prórroga deberá ser solicitada por el superior de ese Director; y si se requiriera una tercer prórroga debe ser solicitada por el Ministro.

b) La gestión deberá presentarse por medio de documento debidamente firmado por el destinatario de la recomendación.

c) La relación fundamentada de hechos que impidieron el cumplimiento de la recomendación en la fecha prevista en el informe de auditoría.

d) La fecha propuesta para el cumplimiento definitivo de la recomendación.

e) Una certificación que detalle las acciones realizadas en atención a la recomendación, con referencia a los folios del expediente de cumplimiento en los que están debidamente respaldadas dichas actuaciones.

- f) Un cronograma con el detalle de las acciones pendientes de realizar, el responsable de llevarlas a cabo y el plazo que se requiere para la ejecución de cada una de esas actividades.
- g) Deberá atenderse cualquier otra disposición que para tal efecto la Auditoría Interna haya emitido.

7.2.3. Para dar por implementadas las medidas correctivas y subsanadas las deficiencias comunicadas en el informe, se deberá certificar su cumplimiento ante la Auditoría Interna y aportar la evidencia respectiva.

7.2.4. La Auditoría Interna pondrá en ejecución un programa de seguimiento a las recomendaciones dadas en sus informes, aceptados tanto por el señor Ministro como por los Directores, de conformidad con su Plan Anual de Trabajo.

La Auditoría Interna determinará el estado de cumplimiento de sus recomendaciones con fundamento en la evidencia que aporte el destinatario de la recomendación, así como las acciones de verificación de cumplimiento que ejecute como parte de dicha actividad de seguimiento.

La actividad de seguimiento iniciará a partir de la emisión del informe de Auditoría Interna y concluirá mediante la comunicación formal que haga dicha dirección de la finalización del seguimiento de la recomendación que corresponda.

La Auditoría Interna llevará un expediente de manera digital, en el medio señalado al efecto por ésta, para el seguimiento de las disposiciones y recomendaciones, en el que documentará la actividad del seguimiento que ejecuta como parte del procedimiento que este órgano fiscalizador debe cumplir.

La Auditoría Interna informará al señor Ministro cualquier situación que estime pertinente, con respecto a las disposiciones no cumplidas, quién deberá tomar las acciones que en derecho correspondan.

Asimismo en forma anual deberá informar al señor Ministro sobre el estado de las recomendaciones de conformidad con el inciso g) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, y a la Contraloría General de la República cuando así lo requiera.

Artículo 8º- **Incumplimiento.** El incumplimiento injustificado a lo dispuesto en este Manual en cuanto a la aplicación de las disposiciones de la Contraloría General de la República y a las recomendaciones de la Auditoría Interna aceptadas por el señor Ministro, Viceministros y el Director o Directores correspondientes, hará incurrir en responsabilidad al funcionario o funcionarios involucrados, por cuanto se tendrá como un incumplimiento a las instrucciones giradas por el jerarca y como causal de responsabilidad administrativa conforme lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8292 Ley General de Control Interno.

Artículo 9º- **Criterios emitidos por la Auditoría Interna.** Este órgano fiscalizador, podrá asesorar al jerarca o bien, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento, de conformidad con el artículo 22 inciso d) de la Ley 8292 Ley General de Control Interno. Estos servicios que presta la Auditoría Interna, son ejercidos con total independencia funcional y de criterio, conforme a sus competencias. Tómese en consideración que ninguno de estos criterios (asesoría o advertencia) se rige por el trámite que se les da a los informes de Auditoría Interna; por lo que, ante éstos se procederá de la siguiente forma:

9.1 **Criterios de la función asesora:** Se emiten a solicitud de la parte interesada y/o a criterio de la Auditoría Interna, sobre asuntos que son estrictamente de su competencia. Se trata de un criterio con sustento jurídico y técnico pertinente, o bien, un trabajo de análisis que se desarrolla y fundamenta a solicitud del jerarca; pudiendo presentarse por medio de dictámenes, informes, opiniones y pareceres técnicos-jurídicos.

La asesoría se emite “a priori” de que el órgano decisorio emita su declaración de voluntad, brindando elementos de juicio para la preparación y formación de la voluntad administrativa, coadyuvando en la toma de decisiones, sin menoscabo de la independencia y objetividad en el desarrollo de sus demás competencias. Estos criterios no son vinculantes, salvo si el ordenamiento así lo establece.

9.2 **Criterios de la función a advertir:** Este criterio se emite a fin de prevenir sobre las posibles consecuencias de una decisión, hecho o situación, cuando las conductas o decisiones son de conocimiento de la Auditoría Interna, no a solicitud del consultante; implicando un seguimiento a los resultados de la advertencia dada a cualquiera de los órganos pasivos sujetos de fiscalización.

Artículo 10°- **Prevalencia.** Lo dispuesto en el presente Manual es respetuoso de la normativa dictada por la Contraloría General de la República.

Si en virtud de la potestad reglamentaria que el Órgano Contralor ejerce, según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, este emanare alguna nueva reglamentación, que causare duda o que algo de lo aquí dispuesto se contraponga, prevalecerá la del órgano contralor en colación con el artículo 03 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 11°- **Seguimiento institucional** La Unidad de Planificación Institucional, es la instancia designada por parte del Jerarca Institucional, para brindar el seguimiento a las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna y disposiciones de la Contraloría General de la República.

Artículo 12°- **Derogatoria.** El presente decreto ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo N°34323-H, publicado en La Gaceta N°38 de fecha 22 de febrero de 2008 y sus reformas.

Transitorio Único. -Todos los informes de la Contraloría General de la República y de la Dirección General de Auditoría Interna que se encuentren en seguimiento al momento de publicación del presente instrumento, se regirán por el Manual de atención de Informe emitido mediante Decreto N° 34323 y sus reformas

Artículo 13°- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, veintiséis de julio de dos mil veintidós

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—
Solicitud N° 048-2022.—O. C. N° 4600060722.—(D43676 - IN2022678710).

Decreto N° 43696–H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 setiembre del 2001 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley No. 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas de 3 de diciembre del 2018 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República de 9 de abril del 2019 y sus reformas.

Considerando:

1. Que la Ley No. 9635, publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 de 4 de diciembre del 2018 y sus reformas, en el Título IV denominado Responsabilidad Fiscal de la República y sus reformas, establece reglas de gestión de las finanzas públicas, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal; disposiciones que serán aplicables a los presupuestos de los entes y de los órganos que conforman el Sector Público No Financiero en adelante (SPNF).
2. Que para dar cumplimiento al referido Título IV de la Ley No. 9635, el Poder Ejecutivo emitió el Reglamento a dicho Título mediante el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, publicado en el Alcance No. 90 a La Gaceta No. 76 del 25 de abril del 2019 y sus reformas.
3. Que el Decreto Ejecutivo No. 43589-H de 22 de junio del 2022, modificó entre otros, los artículos 3° y 22 del citado Reglamento, relativos a la base que tomarán las entidades para la aplicación de la regla fiscal en los presupuestos y la forma de verificación del cumplimiento de la misma al finalizar el periodo.
4. Que debido a que la anterior modificación a los artículos 3° y 22, se realizó a mitad del periodo presupuestario vigente, resulta necesario que el Ministerio de Hacienda mediante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en caso de ser necesario, analice y valore eventuales casos de entidades que se hayan visto afectadas en sus toques de gasto presupuestario ante la citada modificación.
5. Que por lo anterior, se considera oportuno adicionar un Transitorio al Reglamento que faculte a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria a realizar los referidos análisis y valoraciones, en caso de ser necesario.

6. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al administrado, no se requiere someter la presente modificación al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

7. Que la presente propuesta no implica creación de trámites, requisitos o procedimientos al administrado, en el tanto se orienta a la reglamentación del Título IV de la Ley No. 9635 y sus reformas, por tanto, se encuentra fuera del marco de aplicación de la Directriz No. 052-MP-MEIC, llamada: “Moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones”.

Por tanto;

Decretan:

“ADICION DE UN TRANSITORIO II AL DECRETO EJECUTIVO No. 41641-H, REGLAMENTO AL TÍTULO IV DE LA LEY No. 9635, DENOMINADO RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, DEL 9 DE ABRIL DEL 2019 Y SUS REFORMAS”

Artículo 1º.- Adiciónase el siguiente Transitorio al Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República, del 9 de abril del 2019, y sus reformas:

“**TRANSITORIO II.** La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, analizará y valorará el ajuste en los topes máximos de gasto presupuestario 2022 de aquellas entidades del SPNF (excepto Presupuesto Nacional) que demuestren que fueron afectadas por la modificación de los artículos 3º y 22 de este reglamento, realizada mediante el Decreto Ejecutivo No. 43589-H de 22 de junio del 2022.

En aplicación del presente transitorio, los nuevos topes de gasto presupuestario que se determinen para el 2022 serán la base de cálculo del gasto máximo a presupuestar en el 2023.”

Artículo 2º.- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los ventitrés días del mes de agosto del año 2022.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—
Solicitud N° 049-2022.—O.C. N° 4600060722.—(D43696 - IN2022678713).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0096-IT-2022

San José, a las 14:00 horas del 20 de setiembre de 2022

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE LA NULIDAD ABSOLUTA DICTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ARESEP POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN RE-0061-JD-2022 DEL 24 DE AGOSTO DE 2022, MEDIANTE LA CUAL ANULA LAS RESOLUCIONES 075-RIT-2014 DEL 14 DE JULIO DE 2014 Y RIT-092-2016 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016.

EXPEDIENTE ET-044-2014

RESULTANDOS:

- I. El 24 de marzo de 2014 la empresa L y M Asesores Agrícolas S.A. presentó ante la ARESEP solicitud de incremento de un 117,41% sobre las tarifas vigentes de las rutas 350-350A (folios 1 al 123).
- II. El 28 de marzo de 2014, mediante el oficio 260-IT-2014 / 8718, la Intendencia de Transporte solicitó al petente información necesaria para el análisis de su solicitud (folios 124 al 125).
- III. El 21 de abril de 2014 la empresa L y M Asesores Agrícolas S.A. remitió una nota con la información solicitada (folios 128 al 173).
- IV. El 30 de abril de 2014, mediante el oficio 351-IT-2014 / 11153, la Intendencia de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 181).
- V. La convocatoria a la audiencia pública se publicó en los diarios: La Teja y La Extra y Crónica de La Unión del 14 de mayo de 2014 (folio 179) y en La Gaceta N°91 del 14 de mayo de 2014 (folio 180).
- VI. La audiencia pública se realizó a las 17 horas (5:00 p.m.) del 13 de junio de 2014 en el Salón Multiusos de San Juan Norte, ubicado al costado este de la Iglesia Católica de San Juan Norte, Turrialba, Cartago; y en el Salón Multiusos de San Juan Sur, ubicado frente a la plaza de San Juan Sur de Turrialba, Cartago.
- VII. Según el Informe de Oposiciones y Coadyuvancias, oficio 1897-DGAU-2014/071594 del 1 de julio de 2014, de la Dirección General de Atención al Usuario, se indican las posiciones presentadas y admitidas en el proceso de audiencia pública (folios 438 al 441).

- VIII.** La referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 585-IT-2014 / 72127 del 7 de julio de 2014 (folios 463 al 488).
- IX.** El 14 de julio de 2014 se resolvió la solicitud de ajuste tarifario por medio de la resolución 075-RIT-2014, la cual fue publicada en La Gaceta N°139 del 21 de julio de 2014 (folios 456 al 462).
- X.** El 24 de julio de 2014 la empresa L y M Asesores Agrícolas S.A. presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 075-RIT-2014 (folios 452 al 455).
- XI.** El 5 de agosto de 2016, por medio de la resolución RIT-092-2016, la Intendencia de Transporte rechazó el recurso de revocatoria presentado por la empresa L y M Asesores Agrícolas S.A. contra la resolución 075-RIT-2014 (folios 696 al 745).
- XII.** El 10 de agosto de 2016, por medio del oficio 1331-IT-2016, la Intendencia de Transporte remitió a la Junta Directiva el informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública (folios 678 al 681).
- XIII.** El 11 de agosto de 2016, mediante el memorando 560-SJD-2016, la Secretaría de Junta Directiva (SJD) remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), el recurso de apelación presentado por la empresa L y M Asesores Agrícolas S.A. contra la resolución 075-RIT-2014 (folio 746).
- XIV.** El 12 de octubre de 2016, mediante el oficio 931-DGAJR-2016, la DGAJR rindió el criterio sobre el recurso de apelación presentado por la empresa L y M Asesores Agrícolas S.A. contra la resolución 075-RIT-2014 (corre agregado al expediente).
- XV.** El 28 de mayo de 2020, por medio del artículo 3.3 de la Sesión Ordinaria 41-2020, la Junta Directiva del CTP aprobó la unificación de los códigos 350 y 350A bajo el código único 350 (folio 962).
- XVI.** La empresa L y M Asesores Agrícolas S.A., con cédula jurídica 3-101-154139 cuenta con el respectivo título habilitante para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como permisionaria en la ruta 350, descrita como: Turrialba – San Juan Sur – San Juan Norte y viceversa, según el artículo 8.2 de la Sesión Ordinaria 10-2022 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), celebrada el 8 de febrero de 2022 (folios 963 al 966).

- XVII.** El 24 de agosto de 2022, por medio de la resolución RE-0061-JD-2022, la Junta Directiva acogió el recurso de apelación presentado por la empresa L y M Asesores Agrícolas S.A. contra la resolución 075-RIT-2014 y declaró la nulidad absoluta de las resoluciones 075-RIT-2014 y RIT-092-2016 y retrotrae el procedimiento a la etapa procesal oportuna (folios 816 al 847).
- XVIII.** El 1 de setiembre de 2022, por medio del oficio OF-0667-SJD-2022, la Secretaría de Junta Directiva comunicó a la Intendencia de Transporte la resolución RE-0061-JD-2022 (folio 815).
- XIX.** La resolución RE-0061-JD-2022 fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0249-IT-2022 del 20 de setiembre de 2022, que corre agregado al expediente.
- XX.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XXI.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I.** Analizado el informe técnico IN-0249-IT-2022 del 20 de setiembre de 2022, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(..)

B. SOBRE LA NULIDAD ABSOLUTA DE LAS RESOLUCIONES 075-RIT-2014 Y RIT-092-2016

El 1 de setiembre de 2022, por medio del oficio OF-0667-SJD-2022 (folio 815), fue comunicada a esta Intendencia la resolución RE-0061-JD-2022 del 24 de agosto de 2022, mediante la cual la Junta Directiva de la Aresep dispuso:

“(..)

- 1. Declarar con lugar el recurso de apelación interpuesto por L y M Asesores Agrícolas S.A., contra la resolución 075-RIT-2014 del 14 de julio del 2014.*

- II. *Declarar la nulidad absoluta de la resolución 075-RIT-2014 del 14 de julio del 2014 y por su conexidad la resolución RIT-092-2016 del 05 de agosto de 2016 que resolvió el recurso de revocatoria.*
- III. *Declarar la nulidad parcial de las resoluciones 034-RIT-2015 del 7 de mayo del 2015, 131-RIT-2015 del 21 de octubre de 2015, RIT-035-2016 del 16 de marzo de 2016 y la RIT-108-2016 del 4 de octubre de 2016, así como todas aquellas resoluciones dictadas posterior a la resolución 075-RIT-2014 del 14 de julio del 2014, cuya base fueron las tarifas fijadas en la resolución 075-RIT-2014, únicamente en cuanto a las tarifas fijadas para las rutas 350 y 350A.*
- IV. *Retrotraer el procedimiento a la etapa procesal oportuna.*
- V. *Dimensionar los efectos de la anulación de la resolución 075-RIT-2014 del 14 de julio del 2014, manteniendo vigentes las tarifas fijadas en ella para las rutas 350 y 350A, que sirven de base para las fijaciones extraordinarias hasta tanto la Intendencia de Transporte emita una nueva resolución, conforme a derecho a más tardar el 30 de setiembre de 2022.*

(...)”

Dado lo anterior es relevante señalar las conclusiones contenidas en el Considerando I de la resolución RE-0061-JD-2022, relacionadas con los aspectos que fueron apelados por la empresa L y M Asesores Agrícolas S.A. en su recurso:

“(...)

2. La demanda de pasajeros reportada inicialmente por la recurrente, no es consistente con los ingresos reportados según los Estados de Resultados presentados por la recurrente y visibles en el expediente RA-231.

3. La demanda “corregida” por la recurrente, resulta razonable, por lo que la IT no debió de considerar para el cálculo tarifario, la demanda errónea reportada por la recurrente con anterioridad”.

4. La demanda empleada en la resolución recurrida, no corresponde a la demanda de los últimos 12 meses, ni a la demanda histórica, apartándose de lo establecido en la resolución RJD-043-2012.

5. La IT consideró exclusivamente la distancia por carrera para clasificar el tipo de unidad, desconociendo la altimetría de la ruta y otros factores técnicos determinantes para la clasificación de las unidades.

(...)"

A partir de lo anterior, en el presente informe se procederá a retrotraer el proceso al momento de resolver el estudio tarifario en el año 2014 y realizar la fijación tarifaria ordinaria según los criterios que dispuso la Junta Directiva, variando únicamente el dato de demanda y la clasificación de la flota. Además, se analizarán todas las fijaciones extraordinarias posteriores en las que se ajustaron las tarifas de esta ruta para realizar la corrección respectiva y así obtener cuál es la tarifa que debe estar vigente al día de hoy.

Se reitera que se procede en este acto en acatamiento de lo dispuesto por la Junta Directiva de la Aresep en la resolución RE-0061-JD-2022, según el modelo de cálculo tarifario vigente en el 2014 ("modelo econométrico").

Al respecto cabe recordar que conforme al artículo 351 de la Ley General de la Administración Pública, al decidirse el recurso de apelación (en nuestro caso le corresponde a la Junta Directiva) debe resolver si se debe confirmar, modificar o revocar el acto impugnado, siendo en nuestro caso revocar los actos administrativos dictados por la Intendencia de Transporte en las resoluciones 075-RIT-2014 del 14 de julio del 2014 y por su conexidad la resolución RIT-092-2016 del 05 de agosto de 2016 que resolvió el recurso de revocatoria, así como declarar la nulidad parcial de las resoluciones 034-RIT-2015 del 7 de mayo del 2015, 131-RIT-2015 del 21 de octubre de 2015, RIT-035-2016 del 16 de marzo de 2016 y la RIT-108-2016 del 4 de octubre de 2016, así como todas aquellas resoluciones dictadas posterior a la resolución 075-RIT-2014 del 14 de julio del 2014, cuya base fueron las tarifas fijadas en la resolución 075-RIT-2014, únicamente en cuanto a las tarifas fijadas para las rutas 350 y 350A.

Por otra parte se debe reconocer tal y como lo informa la Procuraduría General de la República en dictamen C-320-2003 de 09 de octubre de 2003 que "una vez producido un acto administrativo a través del procedimiento correspondiente, el ordenamiento jurídico reconoce a sus destinatarios la posibilidad de impugnarlo si lo encuentra lesivo a sus derechos subjetivos e intereses legítimos, bien ante la propia Administración (vía gubernativa) o ante la jurisdicción especializada de lo contencioso administrativo.

Los recursos administrativos "son actos del administrado mediante los cuales éste pide a la propia administración la revocación o reforma de un acto suyo o de una disposición de carácter general de rango inferior a la Ley en base a un título jurídico específico", y se constituyen en un presupuesto necesario para la posterior impugnación en vía jurisdiccional, pues deben haberse agotado todas las instancias administrativas para poder acceder a la vía judicial.

Tanto por la doctrina como por el legislador –en nuestro caso-, han clasificado los recursos administrativos en dos categorías principales según su carácter excepcional, a saber, los recursos ordinarios y el recurso extraordinario de revisión.

Con respecto a las clases de recursos administrativos y su regulación positiva de nuestra Ley General de la Administración Pública, este Órgano Superior Consultivo ha manifestado lo siguiente:

“(…)

a) Los recursos ordinarios

Los artículos 342 a 352 de la Ley General de la Administración Pública regulan lo relativo a los recursos ordinarios admisibles en el procedimiento administrativo, estableciendo dos tipos: revocatoria o reposición y apelación.”

En síntesis, lo que tenemos aquí ha sido que derivado de una actuación del administrado, en este caso la empresa L y M Asesores Agrícolas S.A., optó por formular las acciones legales a su alcance y presentaron en su momento los recursos referidos anteriormente, siendo el de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución administrativa RIT-075-2014.

Dicho lo anterior se procede con el análisis de fondo de la solicitud tarifaria ordinaria.

C. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD TARIFARIA ORDINARIA

C.1 Variables operativas

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
<i>Demanda neta</i>	18.201	18.190	11	0,06%
<i>Distancia (km/carrera)</i>	11,95	13,50	- 1,54	-11,45%
<i>Carreras</i>	307,83	307,83	0	0,00%

VARIABLES	ARESEP	EMPRESA	Dif. absoluta	Dif. %
Flota	3	3	0	0,00%
Tipo de cambio	560,76	567,23	- 6,47	-1,14%
Precio combustible	689,00	650,00	39,00	6,00%
Tasa de rentabilidad	16,71%	16,61%	0,0010	0,60%
Valor del bus \$	159.000	159.000	0	0,00%
Valor del bus ¢	89.160.840	90.189.570	- 1.028.730	-1,14%
Edad promedio de flota (años)	11,67	11,67	0	0,00%

C.1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (demanda)

De acuerdo con el “modelo econométrico”, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.
- El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución RRG-8148-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.
- El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta (en caso de que exista).

En este caso no existe un estudio de ajuste tarifario individual para esta empresa, por lo tanto, se debe tomar el valor mayor entre el valor aportado por el operador en la solicitud tarifaria y el valor reportador por el operador según las estadísticas de los últimos 12 meses revisa el historial de las estadísticas de demanda.

Ruta	Descripción	Estadísticas 12 meses	Empresa
350	Turrialba-San Juan Sur	7.947	8.143
350A	Turrialba-San Juan Norte	10.058	10.047

En consecuencia, los datos de demanda utilizados para cada ruta en este estudio tarifario se consignan en el siguiente cuadro:

Ramal	Descripción	Presente estudio
350	Turrialba-San Juan Sur	8.143
350A	Turrialba-San Juan Norte	10.058
Total		18.201

C.1.2 Flota

La empresa corre el modelo tarifario con 3 autobuses como flota autorizada, según el acuerdo del Consejo de Transporte Público (CTP) en artículo 7.20 de la Sesión Ordinaria 16-2014 del 05 de marzo de 2014 (folios 57-60). El detalle es el siguiente:

Placa		Capacidad MOPT	Modelo
GB	1196	45	2002
CB	1680	48	2002
AB	3421	48	2003

De acuerdo con información del Registro Nacional de la Propiedad (RNP) para ese momento, únicamente la unidad CB-1680 estaba a nombre de L y M Asesores Agrícolas S.A. La unidad GB-1196 estaba a nombre de Julio Guido Guido (hoy a nombre de Bayron Roberto Vargas Alpízar) y la unidad AB-3421 estaba a nombre de Ferdama de Turrialba S.A. (hoy a nombre de Transcoto S.A.). Por su parte, en consulta realizada a Riteve en ese momento, se determinó que todas unidades estaban al día con la revisión técnica y en condiciones favorables.

La Junta Directiva de la ARESEP, acordó con respecto al arrendamiento de unidades en la Sesión Ordinaria 058-2003 del 30 de setiembre de 2003, lo siguiente:

“ACUERDO 009-058-2003

(...) Para aquellas unidades que sin ser propiedad del concesionario o permisionario, el CTP haya autorizado su arrendamiento y operación, se reconocerá como gasto máximo por concepto de arrendamiento, el equivalente a la depreciación más la rentabilidad asignada de acuerdo con la edad de dichas unidades, como si fueran propias.”

La situación de la empresa en cuanto al arrendamiento de las unidades es que contaban con su respectivo contrato de arrendamiento (folios 154-160), con un valor de alquiler promedio de ₡75.000 por bus por mes (tomando en cuenta que una unidad no especificaba valor alguno en el contrato, con lo cual se le asigna un valor de cero colones). Luego de esta consideración, el análisis se hace con el siguiente procedimiento establecido:

- i. Se obtiene el total del monto de la depreciación más la rentabilidad promedio por autobús, que corresponde a la flota arrendada como si fuera propia y se compara con el valor del alquiler mensual por bus.*
- ii. Si el monto del alquiler es mayor, se deja el costo de la unidad como si fuera propia.*
- iii. Si el monto del alquiler es menor, ello implica que el valor de las unidades alquiladas es igualmente menor que el valor que señala el modelo para ese tipo de unidad, por lo que, en consideración del*

principio de servicio al costo, se busca el valor de la unidad que en forma equivalente respondería en suma de la depreciación y rentabilidad, al valor del alquiler efectivamente pagado y se retoma como el nuevo valor de las unidades en el modelo.

En este caso, se da la situación anotada en el punto ii, dado que el monto promedio establecido en los contratos de arrendamiento es mayor que el valor promedio reconocido de rentabilidad y depreciación indicado por el modelo econométrico, con las unidades tomadas como si fueran propias. Por lo tanto, se corre el modelo con las unidades como si fueran propias.

C.1.3 Carreras

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- a. Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran sólo las reportadas.*
- b. Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran sólo las autorizadas.*

Nuestro cálculo basado en los horarios establecidos según el acuerdo en artículo 7.11 de la Sesión Ordinaria 87-2013 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, celebrada el 27 de noviembre de 2013 (folios 27-58), arroja un promedio mensual de 393,50 carreras.

Por su parte, la empresa utiliza para la corrida del modelo 307,83 carreras / mes, basado en sus estadísticas de enero-diciembre del 2013. Según nuestro registro estadístico de abril 2013 a marzo 2014, el promedio mensual de carreras realizadas fue de 337,00.

De acuerdo con el criterio expuesto arriba, aplicado por ramal/ruta, en el presente estudio se usará el dato de 307,83 carreras promedio mensuales.

C.1.4 Distancia

Las distancias se calculan con base en datos obtenidos por los técnicos de la Intendencia de Transporte, según Acta de Inspección del 6 de marzo de 2007, que consta en el expediente de Requisitos de Admisibilidad (RA-231) y en el expediente tarifario (folios 74-77). Se considera una distancia promedio ponderada entre Turrialba-San Juan Sur y Turrialba-San Juan Norte de 11,95 km por carrera, mientras que la empresa usa 13,50 km por carrera.

C.1.5 Rentabilidad

La tasa de rentabilidad que se utilizó en ese momento para la corrida del modelo es de 16,71% según dato de los indicadores económicos del Banco Central, el dato que utilizó la empresa en su solicitud tarifaria es de 16,61%.

C.1.6 Tipo de cambio

Dicha variable se ajustó al valor vigente al día de la audiencia: ₡ 560,76 / \$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica. La empresa utilizó en su petición tarifaria un tipo de cambio de ₡567,23/\$1.

C.1.7 Precio del combustible

El precio del combustible diésel se ajustó al valor vigente al día de la audiencia: ₡689 por litro (según resolución publicada en La Gaceta N°101 del 28 de mayo 2014). La empresa utilizó en su petición tarifaria el precio de ₡650 por litro.

C.1.8 Valor del autobús

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 53-2013 de la Junta Directiva del CTP (folios 61 al 73), las rutas 350 y 350A fueron clasificadas según su distancia y altimetría como “Urbano / No plano – Montano”, recomendando el uso de unidades tipo TUP. Por lo tanto, los autobuses autorizados se clasifican como montanos para el presente cálculo tarifario.

Además, la composición de la flota en operación era de un 100% de los autobuses con rampa para personas con movilidad disminuida, por lo que el valor de la flota para el presente estudio es de \$159.000 que al tipo de cambio de ₡560,76 por dólar prevaeciente el día de la audiencia, resulta en un valor del autobús de ₡89.160.840.

C.1.9 Edad promedio de la flota

La edad promedio de la flota para ese momento era de 11,67 años.

C.2 Análisis del modelo estructura general de costos

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos implica un aumento en la tarifa de un 118,89%.

C.2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Se recomienda aplicar un ajuste del 118,89% en las tarifas de las rutas 350-350A, de acuerdo con la aplicación del modelo estructura general de costos, obteniendo las siguientes tarifas:

Ruta	Descripción	Tarifa regular vigente (colones)	Tarifa regular ajustada (colones)	Variación absoluta (colones)	Variación relativa
350	Turrialba-San Juan Sur	245	535	290	118,37%
350A	Turrialba-San Juan Norte	245	535	290	118,37%

Es importante indicar que, al ser los recorridos autorizados menores a 25 km por viaje, los adultos mayores cuentan con exoneración total en el pago del pasaje, según lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 3503.

Estas tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema operativo autorizado por el CTP mediante acuerdo 7.11 de la Sesión Ordinaria 87-2013 del 27 de noviembre de 2013, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visible a folios 48 al 50, a la cantidad de autobuses visible en el folio 50 y a los recorridos y distancias visibles a folios 74 al 77. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y el permiso emitido por el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

C.3 EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (22 de octubre de 2007, Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT) realizada el 7 de julio de 2014 y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que todas las unidades que componen la flota de las rutas 350-350A, presentaban la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

C.4 AUDIENCIA PÚBLICA

C.4.1 Posiciones admitidas

- 1. Oposición: Víctor Saúl Monge Martínez, cédula 3-466-108. Teléfono 8573-9554.**

Observaciones: Presenta escrito, incluye CD (Folios 211 al 235). Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- *La demanda y carreras reportadas por la empresa están no son las reales; la demanda está disminuida y las carreras aumentadas, esto beneficia a la empresa.*
- *Las unidades no son montañas.*
- *Falta el detalle de ingresos en los estados financieros.*
- *Que se analicen las declaraciones y constancias de cumplimiento de CCSS, INS, FODESAF y otros, dado que existen antecedentes de incumplimiento.*
- *La extensión de la ruta es menor a la reportada por la empresa.*
- *Solicita: que se rechace petición, analizar inconsistencias de los estados financieros, correr modelo con datos reales, con costos operativos de dos unidades y la inversión de tres.*

2. Oposición: Manuel Enrique Ramírez Cerdas, cédula 3-187-616.

Observaciones: Presenta escrito "Estado de Resultados" (Folios 236 al 238). Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Hay inconsistencias en los Estados Financieros.*
- *Mala calidad del servicio: sobrecarga de unidades, no funcionan los timbres, chofer usa audífonos y no escucha solicitudes de parada.*

3. Oposición: Lidia María Sánchez Fuentes, cédula 3-262-954.

Observaciones: Presenta escrito (Folios 239 al 254). Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Ha recibido intimidaciones de la empresa por sus oposiciones en peticiones tarifarias anteriores y en la actual. Ha puesto denuncia y existe sentencia. ARESEP debe considerar esto.*
- *Lo anterior como evidencia del mal trato que recibimos los usuarios por parte de la empresa.*

4. Oposición: Víctor Rodrigo Loaiza Sánchez, cédula 3-0332-0268, teléfono: 8349-0298.

Observaciones: Presenta escrito (Folios 255 al 259). Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Debe valorarse cada ruta por aparte por tener distancias diferentes.*
- *De las 3 unidades autorizadas generalmente trabajan 2. La tercera unidad funciona poco.*
- *Hay más usuarios (demanda) que lo reportado por la empresa, se ocultan datos reales, no existe sistema de conteo confiable.*

- *La mejora en flotilla es poco significativa, inversión escasa.*
- *Buses en mal estado, se varan con frecuencia.*
- *No se cumplen horarios cuando hay feriados para el sector público, lo que perjudica al usuario en general.*
- *No debe incluirse costos de guardar buses, la empresa tiene predio.*
- *La ruta 350 no genera pérdidas tal como considera el operador.*

5. Oposición: Juan Carlos Solano Morales, cédula 3-0298-0692, teléfono: 8699-7885.

Observaciones: Presenta escrito (Folios 260 al 285). Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Hay inconsistencias en los Estados Financieros.*
- *Por lo anterior podría indicar evasiones de obligaciones: CCSS, INS, salarios, etc.*
- *También no coinciden gastos de combustible, no se refleja datos de las dos rutas, difícil comprobar ingresos y gastos.*
- *Los datos de demanda son dudosos.*
- *Mal trato del empresario a los que nos hemos opuesto a anteriores ajustes tarifarios.*

6. Oposición: Vilma Fuentes Martínez, cédula 3-297-643, teléfono: 2557-2071.

Observaciones: Presenta escrito (Folio 286). Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Mala calidad del servicio: buses siguen siendo viejos, ventanas trabadas, usuarios de pie.*

7. Oposición: Fabio Obando Torres, cédula 3-246-650, teléfono: 8666-6969.

Observaciones: Presenta escrito (folios 207-208 y 287al 289). Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Ya se han dado oposiciones anteriores.*

8. Oposición: Ivania Loaiza Sánchez, cédula 3-349-673, teléfono: 8839-6902.

Observaciones: Presenta escrito (Folios 290 al 293). Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Empresa reporta menos demanda, reporta carreras en períodos anteriores.*
- *Unidades llenas, sobrecargadas.*
- *Empresa morosa con FODESAF, incumple como patrono obligaciones CCSS y con Municipalidad. Solicita investigar por parte de ARESEP.*

9. Oposición: Ingrid Viviana Loaiza Solano, cédula 3-522-641, teléfono: 8575-0940.

Observaciones: Presenta escrito (Folios 294 al 295). Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Persona menor de edad.

- *Alza solicitada desmedida e injustificada, me perjudica mucho a mí como estudiante. En mi familia dependemos del salario de mi papá.*
- *Buses sobrecargados, se hacen refuerzos, es una ruta buena.*

10. Oposición: Daisy Loaiza Sánchez, cédula 3-430-155, teléfono: 8763-9627.

Observaciones: Presenta escrito (Folios 296 al 380). Hizo uso de la palabra en la audiencia pública, hubo 3 personas que le cedieron parte de su tiempo de exposición.

- *La demanda y carreras reportadas por la empresa están no son las reales; la demanda está disminuida y las carreras aumentadas, esto beneficia a la empresa.*
- *Las unidades no son montañas.*
- *Falta el detalle de ingresos en los estados financieros.*
- *Que se analicen las declaraciones y constancias de cumplimiento de CCSS, INS, FODESAF y otros, dado que existen antecedentes de incumplimiento.*
- *La extensión de la ruta es menor a la reportada por la empresa.*
- *Solicita: que se rechace petición, analizar inconsistencias de los estados financieros, correr modelo con datos reales, con costos operativos de dos unidades y la inversión de tres.*

11. Oposición: Merilin Morales Zúñiga, cédula 3-409-172, teléfono: 8629-6466.

Observaciones: Presenta escrito (Folios 381 al 382). No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Conforme con servicio y trato.*
- *Inconforme con el monto alto del aumento propuesto, atenta contra economías y realidad social de los usuarios.*

12. Oposición: Luz María Martínez Jiménez, cédula 3-249-615, teléfono: 2556-5686.

Observaciones: Presenta escrito (Folio 383). No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Conforme con servicio y trato.*
- *Inconforme con el monto alto del aumento propuesto, atenta contra economías y realidad social de los usuarios.*

13. Oposición: Lupita Meneses Sánchez, cédula 3-432-972, teléfono: 8963-7761.

Observaciones: Presenta escrito (Folios 384 al 389). No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- *La empresa no cuenta con sistemas de conteo, las estadísticas reportadas no son confiables.*
- *De los datos del folio 36 del estudio del CTP se colige que la demanda real es mayor que la reportada por la empresa.*
- *La recarga de unidades y mediciones propias evidencian lo antes anotado.*

14. Oposición: Elsie María Bermúdez Morales, cédula 3-255-032, teléfono: 8449-7222.

Observaciones: Presenta escrito (Folios 390 al 391). No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Inconforme con el monto alto del aumento propuesto, atenta contra economías y realidad social de los usuarios.*
- *Buses en mal estado, se varan; van sobrecargados.*
- *El recorrido es muy corto no para tarifa propuesta tan alta.*

15. Oposición: Sandra Morales Molina, cédula 3-254-684, teléfono: 8633-3676.

Observaciones: Presenta escrito (Folio 392). No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Inconforme con el monto alto del aumento propuesto, atenta contra economías y realidad social de los usuarios.*
- *Está de acuerdo con aumento, pero no tan desmedido.*

16. Oposición: María de los Ángeles Mora Brenes, cédula 3-269-030, teléfono: 8748-8726.

Observaciones: Presenta escrito (Folio 393). No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Muy conforme con el servicio brindado.*
- *Inconforme con el monto alto del aumento propuesto, atenta contra economías y realidad social de los usuarios.*
- *Está de acuerdo con aumento, pero no tan desmedido.*

17. Oposición: Elizabeth Bermúdez Morales, cédula 3-280-911, teléfono: 8325-0014.

Observaciones: Presenta escrito (Folios 394-395). No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Muy conforme con el servicio brindado.*
- *Inconforme con el monto alto del aumento propuesto, atenta contra economías y realidad social de los usuarios.*
- *Está de acuerdo con aumento, pero no tan desmedido.*

18. Oposición: Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Sur de Turrialba Cartago, presenta copia de personería jurídica, representada por la señora María de los Ángeles Mora Brenes, cédula 3-0269-0030.

Observaciones: Presenta escrito (Folios 396 al 398). No hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Muy conforme con el servicio brindado.*
- *Inconforme con el monto alto del aumento propuesto, atenta contra economías y realidad social de los usuarios.*
- *Está de acuerdo con aumento, pero no tan desmedido.*

19. Oposición: Patricia Sánchez Fuentes, cédula 3-302-025, teléfono: 8668-6434.

Observaciones: No presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública, cedió 13 minutos de su tiempo de exposición a la señora Daisy Loaiza Sánchez.

- *La demanda y carreras reportadas por la empresa están no son las reales; la demanda está disminuida y las carreras aumentadas, esto beneficia a la empresa.*
- *Pide que ARESEP haga estudio de demanda real.*

20. Oposición: Kathia Torres Solano, cédula 3-325-495, teléfono: 8668-3434.

Observaciones: No presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública, cedió 13 minutos de su tiempo de exposición a la señora Daisy Loaiza Sánchez.

- *Inconforme con el monto alto del aumento propuesto, atenta contra economías y realidad social de los usuarios.*
- *Demanda de la empresa no es real, está manipulada.*

21. Oposición: Karolai Camacho Fuentes, cédula 3-509-0578, teléfono: 2557-2071.

Observaciones: No presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública. Persona menor de edad. Cedió 14 minutos de su tiempo de exposición a la señora Daisy Loaiza Sánchez.

- *Inconforme con el monto alto del aumento propuesto, atenta contra economías y realidad social de los usuarios.*
- *Recarga de unidades.*

22. Oposición: Mario Solano Bermúdez, cédula 3-369-951, teléfono: 8948-4121.

Observaciones: No presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- *Con el aumento la tarifa quedaría como las de comunidades con distancias más largas. Por ejemplo se pagaría más que de Turrialba a Santa Cruz.*
- *Buses en mal estado.*
- *Aumento excesivo.*

23. Oposición: Cristina Fuentes Martínez, cédula 3-341-918.

Observaciones: No presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- No cumple obligaciones de Ley ARESEP como mantener equipo en buen estado, pues los buses se descomponen y sufren retrasos.
- No se da un precio justo por el servicio.
- Por las varias denuncias presentadas se podría revocar concesión o permiso.

24. Oposición: Alba Rosa Nájera Rojas, cédula 3-286-467.

Observaciones: No presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- Muy conforme con el servicio brindado.
- Inconforme con el monto alto del aumento propuesto, atenta contra economías y realidad social de los usuarios.
- Está de acuerdo con aumento, pero no tan desmedido.

25. Oposición: Fabio Loaiza Fuentes, cédula 3-235-563.

Observaciones: No presenta escrito. Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.

- Muy conforme con el servicio brindado.
- Está de acuerdo con aumento que fije ARESEP que es la experta.

C.4.2 Respuestas a las posiciones

Cuadro guía de respuestas		
# de posición	Opositor	# de respuesta(s)
1	Víctor Saúl Monge Martínez	2,3,4,5,6,8,9
2	Manuel Enrique Ramírez Cerdas	4,
3	Lidia María Sánchez Fuentes	,9,10
4	Víctor Rodrigo Loaiza Sánchez	2,7,8,9,10
5	Juan Carlos Solano Morales	1,2,4,5,9
6	Vilma Fuentes Martínez	10
7	Fabio Obando Torres	,9,10
8	Ivania Loaiza Sánchez	2,5,6,10
9	Ingrid Viviana Loaiza Solano	,9,10
10	Daisy Loaiza Sánchez	2,3,4,5,6,8,9,10
11	Merilin Morales Zúñiga	9
12	Luz María Martínez Jiménez	9
13	Lupita Meneses Sánchez	2,9,10
14	Elsie María Bermúdez Morales	6,9,10

Cuadro guía de respuestas		
# de posición	Opositor	# de respuesta(s)
15	Sandra Morales Molina	9
16	María de los Ángeles Mora Brenes	9
17	Elizabeth Bermúdez Morales	9
18	Asociación de Desarrollo Integral de San Juan Sur de Turrialba	9
19	Patricia Sánchez Fuentes	2,6
20	Kathia Torres Solano	2,9
21	Karolai Camacho Fuentes	,9,10
22	Mario Solano Bermúdez	1,6,9,10
23	Cristina Fuentes Martínez	,9,10
24	Alba Rosa Nájera Rojas	9
25	Fabio Loaiza Fuentes	9

A. Posiciones relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:

1. Sobre las diferencias tarifarias entre empresas con distancias similares:

Mario Solano Bermúdez ve muy cara la tarifa al compararla con otra ruta de similar distancia.

El modelo de econométrico en el cual se basa el cálculo tarifario, si bien contiene costos y rendimientos estandarizados, también toma en cuenta parámetros particulares o propios de cada operador, como son las carreras, la distancia y la demanda. Estas últimas pueden marcar la diferencia cuando se hacen comparaciones entre empresas de una misma zona. Es decir, la tarifa de una ruta no sólo depende de la distancia de la misma.

2. Sobre la incertidumbre respecto al dato real de demanda:

La ARESEP estableció por resolución de su Junta Directiva la obligación de presentar trimestralmente estadísticas mensuales de operación para las diferentes empresas de transporte público de personas.

Adicionalmente, según se estableció en la resolución RJD-043-2012, el dato de volumen de pasajeros será el dato mayor que resulte al comparar las estadísticas de los últimos 12 meses presentadas por el operador, el dato de demanda contenido en la solicitud tarifaria y el dato utilizado en la última fijación ordinaria de tarifas.

En este caso, tal cual se explicó en la sección C. 1.1 del presente informe, no se dispone de un estudio ordinario previo, de modo que se utilizó el dato mayor entre las estadísticas de los últimos doce meses y el dato presentado en la solicitud.

3. Sobre que el valor del bus considerado no debe ser tipo Montano:

Tal como se explica en el apartado C.1.8 del presente informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.10 de la Sesión Ordinaria 53-2013 de la Junta Directiva del CTP (folios 61 al 73), las rutas 350 y 350A fueron clasificadas según su distancia y altimetría como “Urbano / No plano – Montano”, recomendando el uso de unidades tipo TUP. Por lo tanto, los autobuses autorizados se clasifican como montanos para el presente cálculo tarifario.

4. Sobre inconsistencias de Estados Financieros:

La presentación de Estados Financieros es un requisito de admisibilidad solicitado a la empresa, pero éstos no son un insumo de datos para correr el modelo de cálculo tarifario. El modelo econométrico en el cual se basa el cálculo tarifario contiene costos y rendimientos estandarizados, también toma en cuenta parámetros particulares o propios de cada operador, como son las carreras, la distancia y la demanda.

5. Sobre declaraciones y constancias de cumplimiento de CCSS, INS, FODESAF y otros:

Dichos requisitos fueron efectivamente verificados en la etapa de admisibilidad, como en todo estudio tarifario a solicitud de parte.

6. Sobre la extensión menor de la ruta y cantidad de carreras

Se actualizaron las distancias según mediciones de ARESEP y en efecto, resultan menores que las presentadas por la empresa. En cuanto a carreras, según el procedimiento establecido, se tomaron las estadísticas del 2013 de la empresa, que resultan menores a las carreras autorizadas. Esto se refleja en el cálculo tarifario como una disminución del monto calculado respecto a lo solicitado.

7. Sobre correr un modelo separado para cada ruta:

Es totalmente válido y dentro del procedimiento técnico, correr el modelo econométrico de cálculo tarifario con datos de las dos rutas y calcular con promedios ponderados ya que, en este caso, el CTP autorizó la flota unificada para que opere ambas rutas.

8. Sobre correr el modelo con costos de dos unidades y la inversión de tres.

Como se indica en el punto C.1.2 de esta resolución las unidades autorizadas por el Consejo de Transporte Público (ente competente que determina la cantidad de unidades) para brindar el servicio en la ruta son tres, las cuales deben ser consideradas tanto para determinar los costos operativos como la rentabilidad sobre la inversión. Específicamente en el presente estudio dado que el contrato de una unidad no indicó el monto de alquiler, éste se consideró con un valor de cero, lo cual provoca una disminución en el monto promedio de la inversión.

B. Posiciones no relacionadas con aspectos tarifarios y técnicos de la aplicación del modelo econométrico:

9. Sobre el papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica y no permitiendo aumentos desproporcionados:

La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

La ARESEP debe brindar protección en función de principios generales como el servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos.

En todos los casos, como en el presente estudio, la hoja de cálculo que corre en el expediente presenta los datos y cálculos utilizados para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología vigente, por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio en la prestación óptima y al costo de dicho servicio.

10. Con respecto a aspectos de calidad del servicio relacionados con mal trato al usuario; manejo irresponsable; incumplimiento de horarios; estudio de demanda del CTP; mal estado físico y mecánico de unidades; inversión en unidades; quitar concesión a la empresa; sobrecarga de unidades:

En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio y establecimiento y cambio del recorrido de rutas, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde.

Por otra parte, en cuanto a los aspectos mencionados sobre la deficiente calidad del servicio, estado de las unidades y unidades que sobrepasan su capacidad y en malas condiciones, lo relacionado a quejas y denuncias que son atendidos mediante procedimientos independientes del proceso de fijación tarifaria, se les indica que, conforme al debido proceso, lo que procede es que la Intendencia de Transporte realice lo siguiente:

- 1. Hacer un traslado a la empresa con indicación expresa en la resolución para que analice y se refiera a estas quejas e inconformidades de los usuarios y cuyas respuestas deben también ser referidas al expediente en la Aresep y remitidas a cada uno de los usuarios.*
- 2. Notificar la resolución al CTP, que es el órgano competente para conocer y resolver tales asuntos; para que resuelva según proceda.*

De igual manera, en caso de que no se dé una solución satisfactoria a los usuarios, o consideren que sus derechos son lesionados nuevamente o continúan siendo lesionados, estos se encuentran en el derecho de presentar sus quejas y denuncias ante los siguientes entes:

- 1. En primera instancia ante la Contraloría de servicios de la empresa, los cuales deben atender satisfactoriamente las quejas y denuncias.*
- 2. En segunda instancia los usuarios pueden poner las denuncias de mala calidad del servicio y el eventual incumplimiento de los parámetros operativos ante el Consejo de Transporte Público, al teléfono 2586-9090 o en la página web de la institución: www.ctp.go.cr, sección Contáctenos.*
- 3. También pueden presentar sus quejas o inconformidades ante la Dirección de Atención al Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para lo cual deberán aportar la información que se indica en la página web de la institución: www.asep.go.cr en la sección: Usuarios, y seleccionar en el menú: Quejas y denuncias y otros.*

También se le solicitará una explicación al operador en la parte resolutive del presente estudio.

D. SOBRE LA NULIDAD PARCIAL DE RESOLUCIONES DE FIJACIONES EXTRAORDINARIAS RELACIONADAS

Como se indicó previamente, una de las disposiciones contenidas en la resolución RE-0061-JD-2022 del 24 de agosto de 2022 es la siguiente:

“(…)

- III. Declarar la nulidad parcial de las resoluciones 034-RIT-2015 del 7 de mayo del 2015, 131-RIT-2015 del 21 de octubre de 2015, RIT-035-2016 del 16 de marzo de 2016 y la RIT-108-2016 del 4 de octubre de 2016, así como todas aquellas resoluciones dictadas posterior a la resolución 075-RIT-2014 del 14 de julio del 2014, cuya base fueron las tarifas fijadas en la resolución 075-RIT-2014, únicamente en cuanto a las tarifas fijadas para las rutas 350 y 350A.

(…)”

De acuerdo con lo anterior, se realizó la revisión de todas las fijaciones extraordinarias en las cuales se ajustaron las tarifas de las rutas 350 y 350A (hoy ruta 350), según el siguiente detalle:

Resolución 121-RIT-2014 del 10/10/2014, publicada en Alcance N° 55 a La Gaceta N° 199 del 16/10/2014			
Expediente: ET-095-2014			
Ajuste aprobado: 1,60%			
Ruta	Tarifa base (colones)	Tarifa aprobada (colones)	Tarifa corregida (colones)
350: Turrialba – San Juan Sur	330	335	535 x 1,0160 = 545
350A: Turrialba – San Juan Norte	330	335	535 x 1,0160 = 545

Resolución 034-RIT-2015 del 07/05/2015, publicada en Alcance N° 34 a La Gaceta N° 92 del 14/05/2015			
Expediente: ET-005-2015			
Ajuste aprobado: 1,20%			
Ruta	Tarifa base (colones)	Tarifa aprobada (colones)	Tarifa corregida (colones)
350: Turrialba – San Juan Sur	335	340	545 x 1,0120 = 550
350A: Turrialba – San Juan Norte	335	340	545 x 1,0120 = 550

Resolución 131-RIT-2015 del 21/10/2015, publicada en Alcance N° 88 a La Gaceta N° 209 del 28/10/2015 Expediente: ET-073-2015 Ajuste aprobado: -3,90%			
Ruta	Tarifa base (colones)	Tarifa aprobada (colones)	Tarifa corregida (colones)
350: Turrialba – San Juan Sur	340	325	$550 \times (1-0,0390) = 530$
350A: Turrialba – San Juan Norte	340	325	$550 \times (1-0,0390) = 530$

Resolución RIT-035-2016 del 16/03/2016, publicada en Alcance N° 45 a La Gaceta N° 55 del 18/03/2016 Expediente: ET-012-2016 Ajuste aprobado: -1,40%			
Ruta	Tarifa base (colones)	Tarifa aprobada (colones)	Tarifa corregida (colones)
350: Turrialba – San Juan Sur	325	320	$530 \times (1-0,0140) = 525$
350A: Turrialba – San Juan Norte	325	320	$530 \times (1-0,0140) = 525$

Resolución RIT-108-2016 del 04/10/2016, publicada en Alcance N° 213 a La Gaceta N° 194 del 10/10/2016 Expediente: ET-049-2016 Ajuste aprobado: -2,96%			
Ruta	Tarifa base (colones)	Tarifa aprobada (colones)	Tarifa corregida (colones)
350: Turrialba – San Juan Sur	320	310	$525 \times (1-0,0296) = 510$
350A: Turrialba – San Juan Norte	320	310	$525 \times (1-0,0296) = 510$

Resolución RIT-023-2017 del 10/04/2017, publicada en Alcance N° 84 a La Gaceta N° 74 del 20/04/2017 Expediente: ET-005-2017 Ajuste aprobado: 4,85%			
Ruta	Tarifa base (colones)	Tarifa aprobada (colones)	Tarifa corregida (colones)
350: Turrialba – San Juan Sur	310	325	$510 \times 1,0485 = 535$
350A: Turrialba – San Juan Norte	310	325	$510 \times 1,0485 = 535$

Resolución RIT-048-2018 del 10/04/2018, publicada en Alcance N° 76 a La Gaceta N° 65 del 16/04/2018 Expediente: ET-001-2018 Ajuste aprobado: 3,45%			
Ruta	Tarifa base (colones)	Tarifa aprobada (colones)	Tarifa corregida (colones)
350: Turrialba – San Juan Sur	325	335	$535 \times 1,0345 = 555$
350A: Turrialba – San Juan Norte	325	335	$535 \times 1,0345 = 555$

Resolución RE-0158-IT-2018 del 08/11/2018, publicada en Alcance N° 196 a La Gaceta N° 213 del 16/11/2018

Resolución RE-0165-IT-2018 del 03/12/2018, publicada en Alcance N° 206 a La Gaceta N° 229 del 10/12/2018

Expediente: ET-031-2018

Ajuste aprobado: 3,05%

Ruta	Tarifa base (colones)	Tarifa aprobada (colones)	Tarifa corregida (colones)
350: Turrialba – San Juan Sur	335	345	$555 \times 1,0305 = 570$
350A: Turrialba – San Juan Norte	335	345	$555 \times 1,0305 = 570$

Resolución RE-0059-IT-2019 del 01/07/2019, publicada en Alcance N° 158 a La Gaceta N° 126 del 05/07/2019

Expediente: ET-003-2019

Ajuste aprobado: 1,73%

Ruta	Tarifa base (colones)	Tarifa aprobada (colones)	Tarifa corregida (colones)
350: Turrialba – San Juan Sur	345	350	$570 \times 1,0173 = 580$
350A: Turrialba – San Juan Norte	345	350	$570 \times 1,0173 = 580$

Resolución RE-0095-IT-2019 del 27/09/2019, publicada en Alcance N° 213 a La Gaceta N° 186 del 02/10/2019

Expediente: ET-054-2019

Ajuste aprobado: -0,84%

Ruta	Tarifa base (colones)	Tarifa aprobada (colones)	Tarifa corregida (colones)
350: Turrialba – San Juan Sur	350	345	$580 \times (1-0,0084) = 575$
350A: Turrialba – San Juan Norte	350	345	$580 \times (1-0,0084) = 575$

Resolución RE-0025-IT-2021 del 27/04/2021, publicada en Alcance N° 82 a La Gaceta N° 84 del 27/04/2021

Expediente: ET-046-2020

Ajuste aprobado: -2,65%

Ruta	Tarifa base (colones)	Tarifa aprobada (colones)	Tarifa corregida (colones)
350: Turrialba – San Juan Sur	345	335	$575 \times (1-0,0265) = 560$
350A: Turrialba – San Juan Norte	345	335	$575 \times (1-0,0265) = 560$

Resolución RE-0071-IT-2021 del 15/10/2021, publicada en Alcance N° 212 a La Gaceta N° 201 del 19/10/2021

Expediente: ET-001-2021

Ajuste aprobado: -4,75%

Ruta	Tarifa base (colones)	Tarifa aprobada (colones)	Tarifa corregida (colones)
350: Turrialba – San Juan Sur	335	320	$560 \times (1-0,0475) = 535$

Resolución RE-0071-IT-2021 del 15/10/2021, publicada en Alcance N° 212 a La Gaceta N° 201 del 19/10/2021			
Expediente: ET-001-2021			
Ajuste aprobado: -4,75%			
Ruta	Tarifa base (colones)	Tarifa aprobada (colones)	Tarifa corregida (colones)
350A: Turrialba – San Juan Norte	335	320	$560 \times (1-0,0475) = 535$

Resolución RE-0072-IT-2021 del 15/10/2021, publicada en Alcance N° 212 a La Gaceta N° 201 del 19/10/2021			
Expediente: ET-047-2021			
Ajuste aprobado: 0,00%			
Ruta	Tarifa base (colones)	Tarifa aprobada (colones)	Tarifa corregida (colones)
350: Turrialba – San Juan Sur	320	320	$535 \times (1-0,000) = 535$
350A: Turrialba – San Juan Norte	320	320	$535 \times (1-0,000) = 535$

De acuerdo con lo anterior, la tarifa actual de la ruta 350 (dada la unificación de códigos aprobada por el CTP) debe ser ₡535.

E. CONCLUSIONES

1. Por medio de esta propuesta, se busca resolver la solicitud de ajuste tarifario presentada por la empresa L y M Asesores Agrícolas S.A. para las rutas 350 y 350A el 24 de marzo de 2014, a partir de lo dispuesto por la Junta Directiva de la Aresep en la resolución RE-0061-JD-2022.
2. Las rutas 350 y 350A fueron unificadas bajo el código único 350 por medio del artículo 3.3 de la Sesión Ordinaria 41-2020 de la Junta Directiva del CTP, celebrada el 28 de mayo de 2020.
3. La aplicación del modelo econométrico con las variables vigentes al 7 de julio de 2014 arroja un ajuste de 118,89% sobre las tarifas vigentes a ese momento, dando como resultado una tarifa de ₡535.
4. Las tarifas vigentes de la ruta 350 deben ser actualizadas considerando los ajustes extraordinarios que le fueron aplicados posteriores a la emisión de la resolución 075-RIT-2014, anulada mediante la resolución RE-0061-JD-2022.

(...)"

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas de la ruta 350 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley 6227), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0249-IT-2022 del 20 de setiembre de 2022 y establecer las siguientes tarifas resultantes de la ruta 350, descrita como: Turrialba – San Juan Sur – San Juan Norte y viceversa, producto de la solicitud tarifaria presentada por la empresa L y M Asesores Agrícolas S.A. el 24 de marzo de 2014:

Descripción del ramal	Descripción del fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
Turrialba – San Juan Sur y viceversa	Turrialba – San Juan Sur y viceversa	6,88	535	0
Turrialba – San Juan Norte y viceversa	Turrialba – San Juan Norte y viceversa	5,07	535	0

Se indica que estas tarifas propuestas fueron determinadas con base al esquema operativo autorizado por el CTP mediante acuerdo 7.11 de la Sesión Ordinaria 87-2013 del 27 de noviembre de 2013, es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios visible a folios 48 al 50, a la cantidad de autobuses visible en el folio 50 y a los recorridos y distancias visibles a folios 74 al 77. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme a la normativa vigente y el permiso emitido por el CTP, de forma que concuerden las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

- II. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 350, de acuerdo con los ajustes extraordinarios a los que accedió esta ruta con posterioridad a la emisión de la resolución 075-RIT-2014 del 14 de julio de 2014:

Descripción del ramal	Descripción del fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
Turrialba – San Juan Sur y viceversa	Turrialba – San Juan Sur y viceversa	6,88	535	0

Descripción del ramal	Descripción del fraccionamiento	Distancia viaje (km)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
Turrialba – San Juan Norte y viceversa	Turrialba – San Juan Norte y viceversa	5,07	535	0

- III.** Indicar a la empresa L y M Asesores Agrícolas S.A. que debe, en un plazo máximo de veinte días hábiles, dar respuesta a cada uno de los opositores que participaron en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación consten en la presente resolución, con copia al expediente ET-044-2014 y al CTP, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos a que les obliga su condición de permisionaria y otros asuntos tratados en la audiencia relacionados con su empresa.
- IV.** Las tarifas fijadas en el Por Tanto II rigen a partir del día natural siguiente a su publicación en el diario La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MGP. Edward Araya Rodríguez, Intendente de Transporte.—1 vez.—(IN2022678648).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE POÁS

La suscrita Secretaria Interina del Concejo Municipal, Edith Campos Víquez, hace constar que en la Sesión Ordinaria No. 120 celebrada el 16 de agosto de 2022, ACUERDO NO. 1516-08-2022, el Concejo Municipal de Poás, aprobó el Estudio de Actualización de Tarifa del Servicio de Acueducto de la Municipalidad de Poás, el cual se detalla:

MUNICIPALIDAD DE POÁS

ESTUDIO DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFA DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS

1. Antecedentes.

El presente “Estudio de Actualización de Tarifas del Acueducto Municipal del Cantón de Poás” se realiza utilizando el modelo del IFAM facilitado a este municipio en el año 2018 mediante el compromiso institucional entre la Presidencia Ejecutiva, el Departamento de Gestión y Fortalecimiento Municipal y la Municipalidad de Poás,

La última actualización tarifaria se realizó el 31 de agosto 2018, por medio del diario oficial la Gaceta No.159

2. Objetivo y alcances de este informe

Realizar el estudio de actualización de tarifa del acueducto municipal, permitiendo que la administración de este servicio; sea efectiva en cuanto al uso de recursos materiales, económicos y humanos, asegurando las mejoras y continuidad que el servicio requiere, por medio de la recalificación o actualización de éstas.

El alcance de este estudio es la aplicación del modelo suministrado por el IFAM para cálculo de tarifa del servicio de acueducto que posee la institución, para que se realice periódicamente su actualización, tal y como la normativa lo establece.

3. Metodología

Consiste en la recopilación de datos tanto del sistema SITRIMU, Registros municipales que maneja tanto el departamento de Gestión Ambiental cómo del Departamento de Gestión Financiera Tributaria y posteriormente completar las 21 hojas de cálculo que componen el modelo facilitado por el IFAM.

Cuadro No.1 Hojas de ingreso de datos del modelo IFAM para cálculo de tarifas

INFORMACIÓN REQUERIDA EN HOJA DE CALCULO PARA TARIFAS DE ACUEDUCTO- IFAM	
No. Hoja	Información Requerida
0	Datos Generales
1	Servicios Personales
2	Gastos año base
3	Depreciación
4	Costo Conexiones
5	Servicio de la Deuda
6	Tarifa Vigente
7	Registro Histórico Conexiones
8	% Distribución y consumo de abonados por categoría y bloque de consumo

Fuente: Elaboración propia

Las hojas de cálculo numeradas de nueve a veintiuno tal y como se muestra en el siguiente cuadro, generan los resultados obtenidos de la información ingresada de la hoja uno a la ocho.

Cuadro No.2 Hojas de proyecciones del modelo IFAM para cálculo de tarifas

INFORMACIÓN GENERADA EN HOJA DE CALCULO PARA TARIFAS DE ACUEDUCTO- IFAM	
No. Hoja	Información Generada
9	Abonados Históricos
10	Abonados Históricos %
11	Proyección abonados
12	Ingresos tarifa vigente
13	Detalle de gastos
14	Resumen de gastos
15	Valor de activos
16	Ingresos y gastos tarifa vigente
17	Estado de Origen y Aplicación con tarifa vigente
18	Cálculo de tarifa Proyección Ingresos Tarifa
19	Propuesta
20	Ingresos y Gastos tarifa propuesta
21	Estado de Origen y Aplicación con tarifa propuesta

Fuente: Elaboración propia

4. Valoración de los servicios de acueducto municipal conforme al modelo de cálculo IFAM

4.1 Recopilación de información base del año 2021

El levantamiento de información básica, en el orden determinado por la hoja de cálculo está constituida esencialmente por:

- Informe de gastos por concepto de remuneraciones, servicios y otros de administración del año 2021
- Informe detallado de los activos y la depreciación acumulada para el mismo periodo
- La digitación de los informes mensuales y construcción del resumen anual correspondiente al historial de consumo del año base 2017
- Reconstrucción y recopilación del informe sobre futuras inversiones y saldos de la deuda del acueducto al año 2021 y siguientes cuatro años
- Informe histórico de conexiones y el número de usuarios por categoría de fecha desde el año 2018 hasta el 2021 para determinar el porcentaje de distribución y consumo.

Cuadro No.3 Municipalidad de Poás, tarifa vigente del servicio de acueducto a partir del año 2018 por categoría, bloque y tipo de servicio, Diciembre 2021.

	Domiciliaria	Ordinaria	Reproductiva	Preferencial	Gobierno
¢					
SERVICIO FIJO	5.468,00	10.936,00	16.404,00	5.468,00	8.202,00
Coefficiente de Equivalencia	1,00	2,00	3,00	1,00	1,50
SERVICIO MEDIDO (base 15 m³)					
¢/m ³					
Bloques de consumo, m³					
Hasta 15	2.734,00	5.468,00	8.202,00	2.734,00	4.101,00
Más de 15 hasta 25	191,00	383,00	574,00	191,00	287,00
Más de 25 hasta 40	200,00	401,00	601,00	200,00	301,00
Más de 40 hasta 60	210,00	419,00	629,00	210,00	314,00
Más de 60 hasta 80	219,00	437,00	656,00	219,00	328,00
Más de 80 hasta 100	237,00	474,00	711,00	237,00	355,00
Más de 100 hasta 120	273,00	547,00	820,00	273,00	410,00
Más 120	365,00	729,00	1.094,00	365,00	547,00
Solicitud de Conexión (vigente)	70.100,00				
Derecho de Instalación	0,00				
Reconexión	3.500,00				

Para el análisis de la información y los cálculos que se requieren, se toma en consideración además de los costos del servicio, aspectos tales como el comportamiento de consumo de los 5882 abonados que posee el acueducto para cada categoría de consumo para un periodo de un año, detallados tal y como se muestra a continuación:

Cuadro No.4 Municipalidad de Poás, Distribución de abonados por categoría y tipo de servicio diciembre 2021

CATEGORIA	TIPO DE SERVICIO		TOTALES
	FIJO	MEDIDO	
Domiciliaria	0	5430	5430
Ordinaria	0	395	395
reproductiva	2	0	2
Preferencial	0	54	54
Gobierno	0	1	1
TOTAL	2	5880	5882

Fuente: Acueducto Municipal Poás

En cuanto al servicio de la deuda, se recopiló e incluyó el detalle del préstamo que tiene el acueducto (municipalidad de Poás) con el Banco Nacional de Costa Rica por ¢350.000.000 al 2021. Lo anterior se convierte en un importante nivel de inversión realizado para brindar un mejor servicio.

El auxiliar contable de activos del acueducto municipal, para un total de activos por la suma de ¢1.372.452.296.94 con una depreciación acumulada por la suma de ¢766.496.523.37 en consecuencia se considera el rubro correspondiente a la depreciación anual de ¢32.992.581.61, mismo que aún está en proceso de mejora y depuración.

En la parte de Propiedad Panta y Equipo, nos acogemos a lo que nos establece la NICSP 17, misma que cuanta con un transitorio para su ejecución, y se aclara que se está trabando en el levantamiento y depuración de activos.

4.2 Resultados de la información - tarifa propuesta

A continuación, se muestra con base en los cálculos obtenidos de la información requerida de la hoja de cálculo uno al número ocho con una razón de consumo de 3.5 la siguiente tarifa para el servicio de agua potable para el cantón de Poás tanto para los abonados de servicio medido como para los de servicio fijo, a saber:

Cuadro No.5 Municipalidad de Poás, tarifa propuesta del servicio de acueducto por categoría, bloque y tipo de servicio, Junio 2022.

	Domiciliaria	Ordinaria	Reproductiva	Preferencial	Gobierno
SERVICIO FIJO	6.080,00	12.160,00	18.240,00	6.080,00	9.120,00
SERVICIO MEDIDO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Hasta 15	3.040,00	6.080,00	9.120,00	3.040,00	4.560,00
Más de 15 hasta 25	213,00	426,00	638,00	213,00	319,00
Más de 25 hasta 40	223,00	446,00	638,00	213,00	334,00
Más de 40 hasta 60	233,00	466,00	638,00	213,00	350,00
Más de 60 hasta 80	243,00	486,00	669,00	223,00	365,00
Más de 80 hasta 100	263,00	527,00	669,00	223,00	395,00
Más de 100 hasta 120	304,00	608,00	669,00	223,00	456,00
Más 120	405,00	811,00	669,00	223,00	608,00
COSTO POR M³ TARIFA BÁSICA MEDIDA	202,67	405,33	608,00	202,67	304,00

Fuente: Elaboración propia

De los 2 abonados del servicio fijo, ambos pertenecen a la categoría reproductiva, presentando un aumento mínimo de la tarifa propuesta de 5 colones.

VARIACIÓN		
CATEGORÍA	AÑO	
	2018	2022
FIJO	6075	6080
MEDIDO	2734	3040

De los 5430 abonados del servicio medido de la categoría domiciliaria, el incremento se traduce en 102 colones por cada año transcurrido desde la última tarifa vigente.

4.3 Resultados obtenidos - Proyecciones con la tarifa propuesta

De los resultados alcanzados se hace énfasis que los abonados del servicio de acueducto presentan un crecimiento anual que ronda el 3% dicho crecimiento ha sido bastante estable tanto de este periodo de evaluación como en el anterior y con respecto al servicio fijo presentó una disminución ya que pasó de 10 a 2 que corresponden a pajas de agua provisionales.

En consecuencia, de lo anterior, a pesar de mostrarse un incremento en la tarifa para los próximos años, no hay incremento creciente en los ingresos que se reflejan en el Estado de Ingresos y Gastos proyectados para los próximos años tal y como se muestra:

Cuadro No.6 Municipalidad de Poás, Estado de Resultados estimado con tarifa propuesta, periodo 2021-2025, julio 2022.

CONCEPTO	2021	2022	2023	2024	2025
Ingresos	462.022.500,97	482.201.696,82	503.961.746,94	525.721.797,07	547.481.847,19
Gastos	372.060.568,68	379.004.132,55	412.057.407,01	447.095.327,26	463.398.167,55
Financieros	23.087.114,79	21.485.095,41	19.732.795,57	17.816.117,92	15.719.642,69
Utilidad para desarrollo (10%)	39.514.768,35	40.048.922,80	43.179.020,26	46.491.144,52	47.911.781,02
GASTOS TOTALES	434.662.451,81	440.538.150,76	474.969.222,84	511.402.589,70	527.029.591,26
Diferencia	27.360.049,16	41.663.546,06	28.992.524,11	14.319.207,37	20.452.255,94

Sin embargo, la utilidad para el desarrollo se rescata en valor positivo de los resultados de la operación del servicio de acueducto.

La inversión en cuanto a la mejora de la infraestructura del acueducto, procura asegurar un mejor servicio para el consumo y beneficios para la salud de los habitantes del cantón, lo que se refleja en el incremento de los gastos y de los cuales los denominados gastos para el desarrollo le permiten desafiar retos importantes en cuanto a la inversión, por lo tanto, se incluyen en las proyecciones para medir los resultado y alcances a futuro.

5. Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

Del estudio realizado de Actualización de tarifa del Servicio de Acueducto para el periodo del año 2018 a 2021, se concluye lo siguiente:

- Que el servicio de acueducto de la Municipalidad de Poás ha realizado esfuerzos importantes para trasladar el servicio fijo a servicio medido, en procura de un mejor aprovechamiento del consumo de agua a través de la medición.
- Que se mantiene la tendencia de crecimiento de los abonados que ronda el 3%.
- Los gastos para el desarrollo son un componente de la estructura tarifaria que permite a la Municipalidad considerar las inversiones de mejora para la optimización del acueducto.
- El cantón de Poás posee varios acueductos que trabajan bajo la figura la ASADAS, lo cual obliga a la municipalidad a brindar el servicio de manera competitiva en condiciones similares o mejores.
- La desactualización de las tasas es de 4 años (2018-2022). La nueva tasa básica en servicio medido pasa de 2.734 a 3.040, que se manifiesta en un incremento de 306 colones, respecto de las tasas vigentes el incremento anual es de 102 colones, permitiéndole a la Municipalidad seguir siendo competitiva, es viable y permite cubrir sus costos de operación y compromisos financieros.
- La desactualización de la tarifa vigente, obliga a la municipalidad a no posponer por mucho tiempo más los resultados de este estudio y aplicar la tarifa propuesta conforme señalada en el ítem 4.2 de este informe.
- Que el instrumento de cálculo facilitado por el IFAM, proporciona al personal de la Municipalidad de Poás involucrado; una herramienta para el cálculo de la tarifa de forma periódica y autosuficiente. Este instrumento se anexa en formato digital.


Del estudio realizado, se recomienda lo siguiente:

- La actualización periódica de las tarifas del servicio de agua potable permite estar preparado para para eventuales contingencias producto de cambio climático y una futura inversión de protección del recurso hídrico.
- Revisar y actualizar las tarifas del servicio de acueducto al menos una vez al año a fin de mantener la rentabilidad y asegurar las inversiones a futuro que se requieran realizar para asegurar la buena marcha del servicio.
- Administrar eficientemente y equilibrado el nivel de endeudamiento.

San Pedro de Poás, 29 de agosto 2022, Edith Campos Viquez, Secretaria Interina Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2022676328).

AVISOS

SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL

 <p>Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional</p> <p>Certificada ISO 9001:2008 <small>Administración de la Póliza Mutual de Vida y Servicios Complementarios</small></p>	<p>DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS PUBLICACIÓN LA GACETA</p>	<p>REGISTRO CÓDIGO SM-RE-013 Versión: 0</p>
	<p>Periodo agosto 2022</p>	

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiarios
AGUIRRE AGUIRRE SOCORRO	0600430845	24/7/2022	₡ 27,013,008.00	₡ 10,222,200.00	₡ 16,790,808.00
ALFARO CAMPOS LILLIANA MARIA	0104690574	9/7/2022	27,000,864.00	16,260.00	26,984,604.00
ALFARO ROJAS JUAN ALBERTO	0602090676	11/7/2022	27,000,000.00	2,969,616.00	24,030,384.00
ALVARADO PORRAS MARIO ALBERTO	0602220179	13/7/2022	27,007,046.00	15,380,756.00	11,626,290.00
ALVARADO SALAZAR ALICIA	0400620866	13/6/2022	27,000,000.00	5,000.00	26,995,000.00
ALVAREZ RIZZATTI FANNY	0600500235	2/6/2022	27,000,000.00	9,109,623.00	17,890,377.00
ANGULO ORTEGA ROSA AMELIA	0500980822	5/7/2022	27,002,710.00	11,642,410.00	15,360,300.00
ARAGON MONGE JUAN RAFAEL	0105490594	10/4/2022	27,000,000.00	5,382,283.00	21,617,717.00
ARGUEDAS CAMPOS ROLANDO	0203360032	10/6/2022	27,063,926.00	21,287,367.00	5,776,559.00
ARROYO PEREZ ROSA ANA	0205170538	28/5/2022	27,000,000.00	12,371,125.00	14,628,875.00
ARTAVIA ARTAVIA ESPERANZA	0202771263	2/7/2022	27,001,960.00	2,302,394.00	24,699,566.00
ARTAVIA CASTRO JOSE ANTONIO	0102710025	12/7/2022	27,007,562.00	7,965,970.00	19,041,592.00
BADILLA OBANDO YANET MARTINA	0900520714	25/6/2022	27,042,590.00	10,120,675.00	16,921,915.00

BALMACEDA ARIAS GIOVANNA	0104020408	14/7/2022	27,120,471.00	15,609,980.00	11,510,491.00
BALTODANO MUÑOZ ARGERIE LOURDES	0500690112	1/7/2022	27,000,000.00	5,193,092.00	21,806,908.00
BARQUERO GONZALEZ VICTOR	0202200656	10/7/2022	27,005,941.00	9,561,252.00	17,444,689.00
BENAVIDES BENAVIDES ALBINO	0400790376	9/7/2022	27,017,823.00	8,276,208.00	18,741,615.00
BENAVIDES CONEJO JERONIMO FRANKLIN	0600510181	10/7/2022	27,005,420.00	16,260.00	26,989,160.00
BERMUDEZ AGUILAR BERNARDO ENRIQUE	0104530545	18/7/2022	27,000,000.00	5,563,284.00	21,436,716.00
BOGARIN BENAVIDES GONZALO	0400780624	22/7/2022	27,011,924.00	6,084,417.00	20,927,507.00
BONILLA AGUILAR MARIO ENRIQUE	0301000091	14/6/2022	27,000,000.00	5,871,106.00	21,128,894.00
BRENES MENDEZ AIDA DEL CARMEN	0101950179	28/7/2022	27,016,260.00	-	27,016,260.00
BRICEÑO GONZALEZ ANGEL ANTONIO	0501110618	14/7/2022	27,007,588.00	12,769,000.00	14,238,588.00
CALVO ABARCA ZELMIRA	0300800366	9/7/2022	27,004,878.00	871,160.00	26,133,718.00
CALVO MENDEZ GRETTEL	0303540681	31/5/2022	27,006,107.00	980,743.00	26,025,364.00
CAMACHO MARIN MARIA DE LOS ANGELES	0400760810	12/7/2022	27,006,504.00	3,038,807.00	23,967,697.00
CARDENAS JIRON MISAEAL	0501110902	15/7/2022	27,008,130.00	10,895,322.00	16,112,808.00
CHAVES VARGAS LUZ MARIA	0900100668	20/5/2022	27,010,840.00	7,163,965.00	19,846,875.00
CHINCHILLA NUÑEZ JUAN MANUEL	0202720073	5/7/2022	27,026,057.00	9,915,954.00	17,110,103.00
CORDERO HERRERA CARLOS ENRIQUE	0104021230	13/7/2022	27,034,119.00	13,935,549.00	13,098,570.00
DIXON DIXON NORMA	0700410981	25/6/2022	27,000,000.00	-	27,000,000.00

FALLAS CASTRO MARIA TERESA	0301420558	20/7/2022	27,044,574.00	11,346,097.00	15,698,477.00
FARAH CALDERON JEANNETTE	0104021391	13/7/2022	27,000,000.00	16,260.00	26,983,740.00
FEIGENBLATT GONZALEZ LUIS EDUARDO	0104150638	19/7/2022	27,027,057.00	3,339,321.00	23,687,736.00
FERNANDEZ MORA WILSON	0103620156	21/7/2022	27,104,526.00	10,862,657.00	16,241,869.00
FLORES SILES EDGAR GERARDO	0104530624	21/5/2022	27,004,617.00	5,030,418.00	21,974,199.00
FUENTES RAMIREZ LUIS EDWIN	0301840659	24/7/2022	27,004,802.00	2,855,843.00	24,148,959.00
GALARZA ALEMAN MARINA	0900490047	23/6/2022	27,000,000.00	5,037,526.00	21,962,474.00
GAMBOA PORRAS SILVIA HAYDEE	0104500265	19/7/2022	27,010,298.00	16,260.00	26,994,038.00
GARRO JIMENEZ ROSA MARIA	0301130535	25/6/2022	27,013,550.00	3,282,098.00	23,731,452.00
GOMEZ HERNANDEZ MARIO ALBERTO	0301720916	19/7/2022	27,010,943.00	4,481,219.00	22,529,724.00
GONZALEZ BARRANTES HUMBERTO	0104660896	25/6/2022	27,234,067.00	9,896,678.00	17,337,389.00
GRANADOS PORTUGUEZ OCARIS DEL CARMEN	0110000261	28/7/2022	27,000,000.00	3,088,909.00	23,911,091.00
GUARDIA TAPIA FLORY	0103050804	30/7/2022	27,000,000.00	7,093,979.00	19,906,021.00
GUEVARA CONTRERAS ORLANDO	0800760209	2/6/2022	27,008,130.00	6,907,353.00	20,100,777.00
GUTIERREZ GUTIERREZ MARIA DEL PILAR	0401070584	5/8/2022	27,000,736.00	6,910,641.00	20,090,095.00
GUTIERREZ JARQUIN GREGORIA	0201870532	8/6/2022	27,004,336.00	1,045,841.00	25,958,495.00
GUTIERREZ VILCHEZ MARCO VINICIO	0400760526	11/7/2022	27,005,962.00	2,312,213.00	24,693,749.00

HARTLEY MENA MIRIAM ALBERTINA	0103150101	17/7/2022	27,000,000.00	7,894,521.00	19,105,479.00
HERRERA MUÑOZ MARGARITA	0201980015	4/6/2022	27,000,000.00	4,822,606.00	22,177,394.00
HERRERA ROJAS ROSA AMALIA	0202761433	28/6/2022	27,000,000.00	5,995,972.00	21,004,028.00
JARA SANABRIA REBECA	0111080504	29/6/2022	27,000,000.00	-	27,000,000.00
LEPIZ GARITA MARIO EDUARDO	0400910874	30/6/2022	27,000,000.00	5,166,941.00	21,833,059.00
LIZANO ANGULO FLOR CELINA	0103100983	29/6/2022	27,000,000.00	12,213,961.00	14,786,039.00
LOPEZ MARTINEZ JUANA	0500830252	4/7/2022	27,000,000.00	16,826,664.00	10,173,336.00
MACHADO RAMIREZ FERNANDO ANTONIO	0301630064	26/7/2022	27,014,092.00	1,897,710.00	25,116,382.00
MADRIGAL JIMENEZ SHIRLEY	0502560546	6/7/2022	27,000,000.00	832,520.00	26,167,480.00
MARIN CHINCHILLA GLADYS	0900140365	20/7/2022	27,011,123.00	16,260.00	26,994,863.00
MAROTO RAMIREZ MARIA CECILIA	0301310197	18/6/2022	27,054,527.00	10,875,324.00	16,179,203.00
MATAMOROS ARCE JUAN RAFAEL	0400810728	28/7/2022	27,000,000.00	-	27,000,000.00
MATARRITA MATARRITA ANTONIO	0501140086	6/7/2022	27,003,252.00	3,610,427.00	23,392,825.00
MELENDEZ PORRAS VIRGINIA	0201970525	18/6/2022	27,000,000.00	4,946,015.00	22,053,985.00
MOLINA JUAREZ MAYNOR ALBERTO	0603190945	26/6/2022	27,000,000.00	1,064,652.00	25,935,348.00
MORA MARIN MARIO ALBERTO	0106670248	1/7/2022	27,061,612.00	811.00	27,060,801.00
MORA MORA MARIA ROSA	0102930228	15/7/2022	27,008,130.00	10,360,124.00	16,648,006.00
MORA SOLIS LUZ ELIETTE	0103820082	13/7/2022	27,000,000.00	12,225,386.00	14,774,614.00

MURILLO HERRERA SOLEDAD	0201521004	20/7/2022	27,000,000.00	5,000.00	26,995,000.00
MUÑOZ ORDOÑEZ ARMANDO JOSE	0800350352	8/7/2022	27,004,336.00	16,260.00	26,988,076.00
MUÑOZ ZUÑIGA DOLLY MARIA	0500690125	6/7/2022	27,000,000.00	16,260.00	26,983,740.00
NUÑEZ ARAUZ IVONNE	0601370682	8/7/2022	27,000,000.00	10,154,384.00	16,845,616.00
OBALDIA BENAVIDES CECILIA	0400790314	12/7/2022	27,006,504.00	11,822,950.00	15,183,554.00
OROZCO GUEVARA EUGENIO	0501680162	23/5/2022	27,000,336.00	7,695,242.00	19,305,094.00
ORTIZ RIVERA JUAN JOSE	0700540750	18/5/2022	27,000,000.00	4,542,143.00	22,457,857.00
ORTIZ ROMERO ISABEL	0201520554	13/6/2022	27,007,046.00	16,260.00	26,990,786.00
OVARES RIVERA ANA PATRICIA	0106830887	23/6/2022	27,008,130.00	1,617,030.00	25,391,100.00
PANIAGUA CORDOBA ALVARO	0101960418	13/7/2022	27,084,825.00	20,168,554.00	6,916,271.00
PASTRANA PASTRANA JOSE JACINTO	155801414720	30/11/2021	27,047,085.00	1,601,225.00	25,445,860.00
PEREZ PICADO HAZEL VANESSA	0110220293	9/7/2022	27,000,000.00	-	27,000,000.00
PERRY PERRY BARBARA CECILIA	0105150780	6/6/2022	27,000,000.00	13,397,349.00	13,602,651.00
QUESADA HERRERA MARIA DEL SOCORRO	0202180290	8/7/2022	27,004,336.00	2,766,262.00	24,238,074.00
QUESADA MONTOYA JUANA CRISTINA	0301070255	18/7/2022	27,000,000.00	-	27,000,000.00
QUIROS QUIROS RAFAEL ADOLFO	0301380098	1/5/2022	27,000,000.00	5,039,704.00	21,960,296.00
RAMIREZ CISNEROS HILDA	0301060178	22/6/2022	27,000,000.00	1,701,653.00	25,298,347.00
RAMIREZ PERALTA LUIS FERNANDO	0501270963	10/7/2022	27,018,866.00	14,257,444.00	12,761,422.00

RODRIGUEZ AGUERO MIGUEL ANGEL	0501010251	2/7/2022	27,000,000.00	12,581,525.00	14,418,475.00
RODRIGUEZ CASTILLO MARIA DEL PILAR	0102860144	6/7/2022	27,000,000.00	7,181,324.00	19,818,676.00
RODRIGUEZ CISNEROS JOSE FRANCISCO	0302080299	14/7/2022	27,007,588.00	2,227,910.00	24,779,678.00
RODRIGUEZ CRUZ AMALIA	0501750648	25/7/2022	27,000,000.00	13,500,000.00	13,500,000.00
RODRIGUEZ ROJAS JOSE ANGEL	0201520089	2/7/2022	27,000,000.00	16,260.00	26,983,740.00
ROJAS GAMBOA VILMA PRIMITIVA	0201900034	30/7/2022	27,000,000.00	359,289.00	26,640,711.00
ROSALES ARCE ANTONIO	0501250704	27/7/2022	27,000,057.00	1,864,500.00	25,135,557.00
RUIZ SANCHEZ DANILO	0400650439	25/6/2022	27,013,550.00	7,804,248.00	19,209,302.00
SABORIO CARRO SANDRA LORENA	0103921189	21/6/2022	27,000,000.00	2,032,570.00	24,967,430.00
SANABRIA VALVERDE CARLOS MANUEL	0302180042	14/7/2022	27,043,970.00	16,209,277.00	10,834,693.00
SANCHEZ SANCHEZ ANGELA MARIA	0401460523	15/7/2022	27,016,260.00	3,147,490.00	23,868,770.00
SANCHEZ SOLANO JORGE LUIS	0400790045	18/6/2022	27,009,756.00	16,260.00	26,993,496.00
SAVIOUK AZOFEIFA ALEKSEI VLADIMIROVICH	0701760642	1/7/2022	27,081,300.00	16,260.00	27,065,040.00
SIMES MC FEE HERMAN RALPH	0700280223	14/7/2022	27,078,721.00	14,226,820.00	12,851,901.00
SOLANO MENDEZ JOSE DANILO	0104360562	16/7/2022	27,008,672.00	1,576,677.00	25,431,995.00
TENORIO CAMPOS AMELIA	0102980534	15/7/2022	27,069,576.00	11,075,287.00	15,994,289.00
VALVERDE ZUÑIGA LUIS DIEGO	0106790039	14/11/2021	27,000,000.00	276,420.00	26,723,580.00
VARGAS HERNANDEZ RODOLFO	0400670526	26/6/2022	27,014,092.00	3,211,612.00	23,802,480.00

VICTOR CONTRERAS CHRISTIAN FRANCISCO	0702190679	16/12/2021	27,000,000.00	-	27,000,000.00
VILLAGRA LACAYO MARIA DEL SOCORRO	0500930393	8/7/2022	27,000,000.00	16,260.00	26,983,740.00
VILLALOBOS GARRO MIGUEL ANGEL	0400770189	9/7/2022	27,000,000.00	16,260.00	26,983,740.00
VILLALOBOS SANDI CLEMENCIA	0400970452	30/6/2022	27,000,000.00	-	27,000,000.00
VILLALTA SALAZAR FLOR ALICIA	0201990847	12/7/2022	27,006,504.00	2,609,612.00	24,396,892.00
YGLESIAS ECHEVERRIA ANGELINA MARIA	0102140010	12/7/2022	27,006,504.00	16,260.00	26,990,244.00
ZAMORA FERNANDEZ MARIA	0301070686	15/7/2022	27,008,130.00	1,951,747.00	25,056,383.00
ZUÑIGA HERRERA OLIVA	0400680920	15/7/2022	27,008,130.00	11,317,311.00	15,690,819.00
			¢ 2,971,602,336.00	¢ 614,863,884.00	¢ 2,356,738,452.00

Noemy Herrera Vega, Analista de Liquidación.—1 vez.—(IN2022676105).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Edicto de Notificación Cobro Administrativo

Administración Tributaria San José Oeste

ATSJO-GER-SR-OF-307-2022

Por desconocerse el domicilio actual y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 86, 137, 150 y 192, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el capítulo X, artículo 252 y siguientes del Reglamento del Procedimiento Tributario, se procede a notificar por edicto los saldos deudores de los contribuyentes que a continuación se indican:

NÚMERO DE REQUERIMIENTO	CONTRIBUYENTE	CÉDULA	IMPUESTO	DOCUMENTO	PERÍODO	MONTO
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1041088196346	4/2011	248 350,85
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1041088809905	5/2011	238 244,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1043025940135	1/2012	3 290 447,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044014990882	9/2013	1 386 850,36
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044017307724	12/2013	1 528 535,42
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044018831834	2/2014	880 099,08
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044025668944	11/2014	143 546,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044028232195	2/2015	203 163,01
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044028828963	3/2015	244 084,70
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044032397064	7/2015	242 094,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044034117506	9/2015	227 418,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044040272843	10/2015	228 861,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044035600806	11/2015	283 349,76

1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044037086127	1/2016	266 553,91
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044037901977	2/2016	97 509,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044038774405	3/2016	362 142,34
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044039710147	4/2016	229 896,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044040459217	5/2016	640 404,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044041095054	6/2016	210 452,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044041924667	7/2016	535 068,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044043728865	9/2016	802 153,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044046306055	12/2016	3 428 488,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044046902622	1/2017	981 776,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044049402645	4/2017	452 424,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044050402997	5/2017	749 701,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044052416127	7/2017	590 568,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044053313676	8/2017	596 088,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044054178063	9/2017	1 366 943,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044057004304	11/2017	882 485,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044057004356	12/2017	2 506 821,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044057842082	1/2018	1 241 482,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044058579602	2/2018	543 068,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044059442054	3/2018	717 576,00

1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044060086474	4/2018	576 708,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044061319463	5/2018	323 387,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044062211561	6/2018	493 004,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044062441931	7/2018	1 522 761,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044063938985	8/2018	1 117 866,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044065000754	9/2018	1 226 781,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044065920554	10/2018	148 210,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044066758043	11/2018	1 166 091,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044067676967	12/2018	1 247 873,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044068362793	1/2019	1 054 516,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044069289584	2/2019	628 709,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044070279734	3/2019	535 556,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044071054616	4/2019	1 290 704,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044071910314	5/2019	401 343,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044072753053	6/2019	715 732,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1045003260935	7/2019	612 032,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1045007201323	8/2019	1 052 392,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1045010962021	9/2019	888 252,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Timbres de educación y cultura	1261030896465	12/2006	9 000,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Timbres de educación y cultura	1261043353306	12/2016	750,00

1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Timbres de educación y cultura	1261045195295	12/2017	750,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Timbres de educación y cultura	1261046446344	12/2018	750,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Timbres de educación y cultura	1261047307037	12/2019	5 000,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto sobre la Renta	1012600677846	12/2012	7 409,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto sobre la Renta	1221157604213	6/2017	984 101,00
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto sobre la Renta	1221157604195	9/2017	1 000 132,50
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto sobre la Renta	1012629780093	12/2017	2 136 141,50
1911002418604	INVERSIONES CRISKARMO SOCIEDAD ANONIMA	310144101527	Impuesto sobre la Renta	1221172581657	6/2018	816 674,00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1045022332584	12/2019	3,250,507.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044068112674	01/2019	2,387,206.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044066328471	11/2018	2,299,090.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044067103536	12/2018	2,099,891.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044043729181	09/2016	2,063,047.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044070523797	04/2019	1,933,986.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044065470402	10/2018	1,834,033.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044071465613	05/2019	1,756,283.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044068809865	02/2019	1,731,191.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044062516655	07/2018	1,631,276.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1045013606594	10/2019	1,610,629.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044069718833	03/2019	1,585,868.00

ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1045003262651	07/2019	1,561,206.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1045005912955	08/2019	1,509,896.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1045017175115	11/2019	1,360,188.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044059123317	03/2018	1,339,333.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1045030414881	02/2020	1,334,774.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044072395082	06/2019	1,328,327.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1045010617926	09/2019	1,190,969.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044064941647	09/2018	1,188,631.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1045025581476	01/2020	1,100,215.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044060104753	04/2018	1,013,113.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044046207766	12/2016	998,410.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044060833733	05/2018	949,045.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044056397763	12/2017	930,919.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1045046182013	06/2020	885,065.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044057390415	01/2018	737,347.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044063356296	08/2018	696,704.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044052205813	07/2017	696,388.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044061679577	06/2018	663,979.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044053215274	08/2017	661,697.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044054883523	10/2017	568,983.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197651	04/2016	489,267.00

ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044047095244	01/2017	472,801.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044048435744	03/2017	423,107.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044047722365	02/2017	363,948.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042196994	11/2014	352,939.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197037	12/2014	352,518.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197387	08/2015	252,604.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044053739985	09/2017	234,221.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197633	03/2016	224,454.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197107	01/2015	216,457.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197292	07/2015	209,621.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197414	09/2015	155,314.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197694	06/2016	150,179.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044043017114	08/2016	130,975.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197116	02/2015	127,693.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197563	12/2015	119,913.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197502	11/2015	111,031.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197222	05/2015	110,098.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197667	05/2016	109,128.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197712	07/2016	108,535.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197606	02/2016	107,484.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044049453903	04/2017	104,367.00

ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197143	03/2015	104,350.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197572	01/2016	100,670.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197186	04/2015	92,649.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197247	06/2015	76,934.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Impuesto al Valor Agregado (IVA)	1044042197475	10/2015	45,718.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Timbres de educación y cultura	1261042856175	12/2015	9,000.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Timbres de educación y cultura	1261044010073	12/2016	9,000.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Timbres de educación y cultura	1261044876612	12/2017	9,000.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Timbres de educación y cultura	1261046343295	12/2018	9,000.00
ATSJO-SR-RP-0714-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Timbres de educación y cultura	1261047360772	12/2019	5,000.00
ATSJO-SR-RP-0715-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Determinación (Sanción)	9222001119177	12/2015	53,025.00
ATSJO-SR-RP-0715-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Determinación (Sanción)	9222001119186	12/2015	53,025.00
ATSJO-SR-RP-0715-2020	DEQUEALVA S.A.	310138637627	Determinación (Sanción)	9222001119021	08/2015	50,425.00
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562304	10/2016	3 096 629,60
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562313	11/2016	2 828 868,60
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562322	12/2016	5 157 623,40
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562331	01/2017	3 223 991,60
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562347	02/2017	2 501 312,60
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562356	03/2017	1 873 515,80
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562365	04/2017	2 488 861,00
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562374	05/2017	2 323 797,40

ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562383	06/2017	2 788 025,80
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562392	07/2017	3 907 989,00
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562401	09/2017	3 456 137,80
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562417	10/2017	7 045 253,00
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562426	11/2017	3 297 677,40
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562435	12/2017	4 783 080,00
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562444	02/2018	3 924 467,60
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562453	03/2018	3 463 212,60
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562462	06/2017	1 051 373,20
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562471	06/2017	24 134,20
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562496	07/2017	24 134,20
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562487	07/2017	1 228 831,80
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562505	08/2017	24 134,20
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562514	08/2017	1 080 521,60
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562532	09/2017	1 075 563,80
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562541	10/2017	24 134,00
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562557	10/2017	1 025 435,00
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562575	11/2017	1 101 788,40
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562584	12/2017	1 633 996,00
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001562611	02/2018	599 230,40
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001563092	02/2018	16 900,80

ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001563117	03/2018	16 145,60
ATSJO-SR-RP-163-2022	GOLD STAR BURGERS SOCIEDAD ANONIMA	310147310927	Sanciones	9222001563126	03/2018	460 088,00
1911002324226	CARMONA RUIZ JOSE FRANK	502590646	Sancion	9222001313506	12-2018	4 310 000,00
1911002322442	MONTAJE URBANO SOCIEDAD ANONIMA	310141443018	Sancion	9222001299734	12 2014	199 700,00
1911002322442	MONTAJE URBANO SOCIEDAD ANONIMA	310141443018	Sancion	9222001299743	12 2015	201 700,00
1911002322442	MONTAJE URBANO SOCIEDAD ANONIMA	310141443018	Sancion	9222001299752	12 2016	212 100,00
1911002322442	MONTAJE URBANO SOCIEDAD ANONIMA	310141443018	Sancion	9222001299761	12 2017	213 100,00
1911002322442	MONTAJE URBANO SOCIEDAD ANONIMA	310141443018	Sancion	9222001299777	12 2018	215 500,00
1911002324226	CARMONA RUIZ JOSE FRANK	502590646	Sancion	9222001313506	12-2018	4 310 000,00

(*) Más los recargos de ley.

Se concede un plazo de quince días a partir del tercer día hábil de esta publicación, para que los contribuyentes arriba indicados cancelen la deuda. De no hacerlo, el caso será trasladado a la oficina de Cobros Judiciales para el trámite correspondiente así mismo se le previene al contribuyente que para futuras notificaciones debe señalar lugar para recibirlas y en caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas. (Artículo 137 C.N.P.T) Publíquese.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—Heilyn Campos Arroyo, Gerente Tributario Administración Tributaria San José Oeste.—1 vez.—O. C. N° 082202200010.—Solicitud N° 374570.— (IN2022676000).